



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

El presunto delincuente como espectáculo mediático de la prensa.

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

**Autor:**

Merchán Alvarez, Luis Iván

**Tutor:**

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Merchán Alvarez Luis Iván, con cédula de ciudadanía 060396261-4, autor del trabajo de investigación titulado: El presunto delincuente como espectáculo mediático de la prensa, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 03 de marzo de 2023.



**Luis Iván Merchán Alvarez**

**C.I: 060396261-4**

## **Dictamen favorable del profesor tutor**

Quien suscribe, Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa catedrática adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: El presunto delincuente como espectáculo mediático de la prensa, bajo la autoría de Luis Iván Merchán Alvarez; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 03 días del mes de marzo de 2023.



**Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa**

**C.I: 0604453589**

## **CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El presunto delincuente como espectáculo mediático de la prensa”, presentado por Luis Iván Merchán Alvarez, con cédula de identidad número 0603962614, bajo la tutoría de la Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

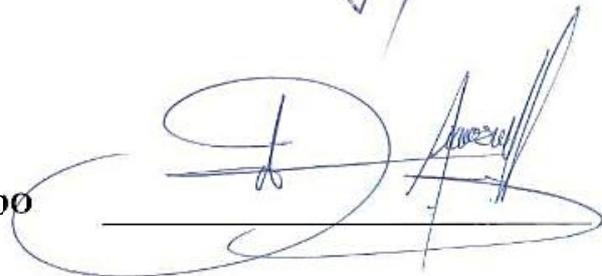
Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Bécquer Carvajal Flor  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Mgs. Danny Silva Conde  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**





## CERTIFICACIÓN

Que, **MERCHÁN ALVAREZ LUIS IVÁN** con CC: **0603962614**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**EL PRESUNTO DELINCUENTE COMO ESPECTÁCULO MEDIÁTICO DE LA PRENSA**", cumple con el **2%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio Original, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 12 de abril de 2023



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa  
**TUTORA**

## **DEDICATORIA**

*Dedico el presente trabajo académico, con mucha humildad, amor y sinceridad a todas aquellas personas que estuvieron siempre pendientes de mí, apoyándome y alentándome para conseguir todas las metas que tenga propuestas en mi vida.*

*Y, a mis ángeles que se encuentran en el cielo, quiénes siempre me han cuidado y protegido de todo peligro, gracias a ellos sigo aquí con vida y es grato dedicarles este trabajo, ya que siempre quisieron verme triunfar y poco a poco lo estoy consiguiendo.*

*Luis Iván Merchán Alvarez.*

## AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen Santísima, quién con su santo manto me han cobijado de todo riesgo y peligro, quiénes me han protegido y me han seguido bendiciendo con el don más preciado de un ser humano, la vida, para poder seguir disfrutando de este mundo tan maravilloso.

A mis ángeles en el cielo, Papi Byron y Papi Flavio, quiénes me han dejado muchos motivos para salir adelante, sus valores y consejos han hecho de mí una persona útil y servible a la sociedad, gratitud eterna para ellos que han estado siempre velando por mí desde el cielo, protegiéndome de muchas adversidades que he pasado en mi corta vida, espero en algún momento volverles a encontrar y decirles que todo lo que querían para mí, lo he logrado.

A mi mamá, Luisa Germania, quién me ha dado la vida y a pesar de muchas adversidades ha estado nuevamente para mí, mil gracias madre. A mi abuela paterna, Mami Juana, con quién he vivido mis años universitarios, quién me ha inculcado valores para ser una persona honorable en la sociedad.

A mi madrina, Johana Patricia, a quién me faltaría una vida entera para agradecerle por todo lo que ha hecho, hace y seguramente hará por mí, su cariño y afecto han plasmado en mí, un amor incomparable, ya que siempre que me he caído, ella ha estado presente para alentarme y ponerme de pie nuevamente.

A mi tía Rosa, mis primas María Elena y María Augusta, quiénes me han demostrado su cariño y atención, les agradezco por estar siempre presentes cuando he necesitado. A mis hermanos Byron Santiago y Freddy Alejandro, quiénes han sido un pilar fundamental en mi diario vivir y con quienes he convivido en diferentes etapas de mi vida.

A mis amigos, quiénes de una u otra forma me han ayudado a salir adelante y me han inspirado a ser mejor persona cada día y como no a la gloriosa Universidad Nacional de Chimborazo, en especial a la carrera de Derecho, a los docentes y a mi tutora del presente trabajo académico por haberme guiado y asesorado durante la investigación.

## ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....   | 13 |
| 1.1. Problema .....   | 14 |
| 1.2. Justificación .....  | 14 |
| 1.3. Objetivos.....   | 15 |
| 1.3.1. Objetivo General.....  | 15 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos .....  | 15 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....   | 16 |
| 2. Estado del Arte.....   | 16 |
| 2.1 ASPECTOS TEÓRICOS .....   | 17 |
| 2.1.1 Definiciones y características de los medios de comunicación.....   | 17 |
| 2.1.2 Evolución y desarrollo en los medios de comunicación. ....  | 18 |
| 2.1.3 El atractivo mediático por las noticias judiciales. ....  | 19 |
| 2.1.4 La libertad de prensa: libertad de informar y recibir información. ....   | 20 |
| 2.1.5 El debido proceso. ....   | 21 |
| 2.1.6 La presunción de inocencia. ....  | 22 |
| 2.1.7 El derecho al honor y al buen nombre del procesado. ....  | 23 |
| 2.1.8 El derecho a la intimidad.....  | 25 |
| 2.1.9 Análisis jurídico de las resoluciones tomadas en los procesos que intervienen los espectáculos mediáticos. .... | 26 |
| 2.1.10 Los medios de comunicación y los juicios paralelos.....  | 30 |

|  |  |    |
|--|--|----|
| 2.1.11   | Análisis del caso Karina del Pozo, como espectáculo mediático de la prensa.  | 31 |
| 2.1.12   | Determinación de la incidencia de los espectáculos mediáticos de la prensa ante el juzgamiento de presuntos delincuentes respecto del principio de inocencia y el derecho al honor y el buen nombre de los procesados..... | 33 |
| CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....                  |  | 34 |
| 3  | Unidad de Análisis.....  | 34 |
| 3.1  | Métodos.....   | 34 |
| 3.2  | Tipo de Investigación.....   | 34 |
| 3.3  | Diseño de la Investigación .....   | 35 |
| 3.4  | Población y muestra .....  | 35 |
| 3.5  | Muestra .....  | 35 |
| 3.6  | Hipótesis .....  | 35 |
| 3.7  | Técnicas e instrumentos de Investigación.....  | 35 |
| 3.8  | Técnicas para el tratamiento de información .....  | 36 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....        |  | 37 |
| 4.1  | Resultados .....   | 37 |
| 4.2  | Discusión.....   | 47 |
| CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES ..... |  | 49 |
| 5.1  | Conclusiones .....   | 49 |
| 5.2  | Recomendaciones .....  | 50 |
| CAPÍTULO VI PROPUESTA .....                      |  | 51 |
| 6.1  | Código Orgánico Integral Penal.....  | 51 |
| BIBLIOGRAFÍA .....                               |  | 53 |
| ANEXOS .....                                     |  | 56 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| <b>Tabla 1: Población</b> ..... | <b>35</b> |
| <b>Tabla 2</b> .....            | <b>37</b> |
| <b>Tabla 3</b> .....            | <b>38</b> |
| <b>Tabla 4</b> .....            | <b>39</b> |
| <b>Tabla 5</b> .....            | <b>40</b> |
| <b>Tabla 6</b> .....            | <b>41</b> |
| <b>Tabla 7</b> .....            | <b>42</b> |
| <b>Tabla 8</b> .....            | <b>43</b> |
| <b>Tabla 9</b> .....            | <b>44</b> |
| <b>Tabla 10</b> .....           | <b>45</b> |
| <b>Tabla 11</b> .....           | <b>46</b> |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| <b>Gráfico 1</b> .....  | <b>37</b> |
| <b>Gráfico 2</b> .....  | <b>38</b> |
| <b>Gráfico 3</b> .....  | <b>39</b> |
| <b>Gráfico 4</b> .....  | <b>40</b> |
| <b>Gráfico 5</b> .....  | <b>41</b> |
| <b>Gráfico 6</b> .....  | <b>42</b> |
| <b>Gráfico 7</b> .....  | <b>43</b> |
| <b>Gráfico 8</b> .....  | <b>44</b> |
| <b>Gráfico 9</b> .....  | <b>45</b> |
| <b>Gráfico 10</b> ..... | <b>46</b> |
| <b>Gráfico 11</b> ..... | <b>48</b> |

## RESUMEN

El presente proyecto de investigación de fin de Carrera, busca determinar si los espectáculos mediáticos de la prensa vulneran el principio de inocencia y el derecho al honor y el buen nombre del presunto delincuente. Para lo cual se tiene en cuenta el análisis de las resoluciones que han emitido los jueces correspondientes, en los casos en los que han intervenido la prensa. A la vez se estudia el papel que desempeñan los medios de comunicación a la hora de informar a la sociedad sobre los acontecimientos más trascendentales que ocurren en nuestro alrededor, con la finalidad de poder determinar mediante un análisis jurídico y doctrinario si algunos derechos y principios están siendo afectados por el indebido tratamiento informativo que se da al presunto cometedor de un hecho delictivo, ya que los medios de comunicación en el ejercicio de sus actividades, transmiten información acerca de los procesos que se están llevando a cabo en la administración de justicia; por lo que un mal manejo de la información afectaría seriamente en el debido proceso que se esté siguiendo en contra del presunto delincuente.

En razón de aquello, se ha utilizado un diseño no experimental, empleando una investigación documental bibliográfica, de campo y descriptiva, que a través de la aplicación de técnicas e instrumentos como la encuesta, la cual fue dirigida a los jueces multicompetentes y de garantías penales, y con base en el método jurídico analítico, histórico lógico, dogmático, de comparación jurídica y descriptivo, se ha obtenido el resultado trascendental de que actualmente se vulnera el principio de inocencia y el derecho al honor y el buen nombre del presunto delincuente por parte de los medios de comunicación. Finalmente, con lo expuesto en los resultados se han formulado las correlacionales conclusiones y recomendaciones, que se encaminan a plasmar información relevante para el tema de estudio.

**Palabras claves:** Medios de comunicación, prensa, delincuencia, sociedad, opinión pública.

## ABSTRACT

This final research project aims to determine if media shows of the press offend the principle of innocence, the right to honor, and the good name of the alleged offender. To this end, the analysis of the resolution that the corresponding judges have rendered about the cases in which the press has intervened has been considered. At the same time, the role played by the media in informing society about the most transcendental events that occur around us is studied. It also explored the purpose of being able to determine through a legal and doctrinal analysis if some rights and principles are being affected by the improper information treatment that is given to the presumed perpetrator of a criminal offense since the media, in the exercise of their activities transmit information about the processes that are being carried out in the administration of justice. Therefore, a mishandling of the information would seriously affect the proper technique that is being followed against the alleged offender.

It has been obtained that the principle of innocence, as well as the right to honor and good name of the alleged offender, has been violated by the media as a significant result. Because of that, a non-experimental design has been used, using bibliographic, field, and descriptive documentary research by applying techniques and instruments such as the survey. It was addressed to multi-competent judges and criminal guarantees based on analytical, historical, logical, dogmatic, legal comparison, and descriptive legal methods. Finally, correlational conclusions and recommendations have been formulated with the exposed results. They aim to capture relevant information for the studied subject.

Keywords: Media, press, crime, society, public opinion



DANILO YÉPEZ OVIEDO

Reviewed by:  
Danilo Yépez Oviedo  
English professor UNACH  
0992946305

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

Los medios de comunicación son una fuente importante de información en la sociedad, todos están al alcance de ellos, ya sea por medio de periódicos, televisor, radio o las redes sociales la sociedad se informa de los acontecimientos que suceden, pero así como estos medios dan a conocer los hechos que se suscitan en el país, también han hecho mal uso de su potestad a la hora de informar a la ciudadanía, afectando a las personas que supuestamente han cometido dichos delitos etiquetándoles como autores directos de estos actos ilícitos, sin antes haber una sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada por un juez en su contra.

La presente investigación pretende establecer si la prensa está ejerciendo correctamente el derecho a la información que se consagra en el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que estipula que “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”(CRE, 2008,art. 18). De manera especial en las noticias judiciales en las que se etiquetan a los individuos como presuntos delincuentes, y así determinar si no se está violentando el principio de inocencia y el derecho al honor y el buen nombre del individuo.

En esta investigación se estudiará la influencia que han tenido los espectáculos mediáticos de la prensa en las noticias judiciales de delitos cometidos y por ende se determinará si han influenciado en las decisiones judiciales. La presente investigación busca establecer un análisis crítico, doctrinal y jurídico sobre las unidades de los aspectos teóricos entre las cuales están: los medios de comunicación en el Ecuador, derechos y principios que se puedan ver afectados por el indebido tratamiento informativo al presunto delincuente y la incidencia de los medios de comunicación ante las resoluciones tomadas por los administradores de justicia. La metodología que se utilizó es de enfoque cualitativo, de carácter bibliográfico–documental, de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por jueces multicompetentes y de garantías penales, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

La presente investigación está estructurada conforme lo establece el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende las siguientes partes: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

## **1.1.Problema**

Los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa a la sociedad sobre los acontecimientos recientes más trascendentes, los medios son quienes otorgan mayor o menor importancia a un determinado suceso, es decir, tienen el poder de ubicar en la cima del debate público un hecho determinado, consiguiendo de esta manera centrar el interés de la colectividad en ese suceso (García, 2019). Es por eso que para llamar la atención de los espectadores han creado portadas de noticias de alto impacto para obtener mayores ganancias, sin darse cuenta que están atentando contra el principio de inocencia y el honor y el buen nombre del presunto infractor.

En el país se ve a diario este tipo de acontecimientos, en los cuales los informantes no hacen un uso correcto de su trabajo de informar y expresarse libremente, dado que, están atentando contra principios y derechos de la persona que es fuente de la noticia. La prensa está interviniendo en los procesos judiciales al etiquetarle de supuesto “asesino”, “violador”, “ladrón”, “delincuente”, “secuestrador”, “homicida” a un individuo sin antes haber una sentencia condenatoria ejecutoriada emitida por un juez correspondiente en contra del infractor, es decir los medios de comunicación están dando a conocer a la ciudadanía que el directo responsable de ese hecho es la persona que ha sido detenida.

Este tipo de noticias judiciales emitidas por la prensa, en razón de que obtienen mayores espectadores y altas ganancias, a futuro, irán en aumento y se seguirá atentando contra la honra del presunto delincuente, al igual que se seguirá vulnerando su debido proceso y principalmente su presunción de inocencia, de esta manera se puede apreciar como la prensa está haciendo mal uso de su potestad de informar a la ciudadanía y el daño que ocasiona a las personas implicadas en la noticia.

Ante ello es necesario determinar jurídicamente la influencia que tiene la prensa en las decisiones emitidas por los jueces correspondientes en contra de los supuestos delincuentes para conocer si se está siguiendo el debido proceso o se están vulnerando los principios que establece la norma jurídica en la legislación. Es por ello, que el presente trabajo de carácter investigativo tiene como título “El presunto delincuente como espectáculo mediático de la prensa”, el mismo que constituye una investigación jurídica que tiene como propósito brindar información de alta relevancia a la comunidad en general.

## **1.2.Justificación**

Los espectáculos mediáticos de la prensa, para llamar la atención y obtener mayores ganancias por parte de los espectadores, están realizando noticias judiciales con títulos impactantes en donde inobservan que están violentando los derechos de las personas, dado que no existe aún ninguna sentencia condenatoria ejecutoriada ni pena en su contra; sin embargo, los medios de comunicación atribuyen anticipadamente el haber cometido un delito en específico.

Está claro que el derecho de libre expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, pero no está siendo utilizado de una manera

correcta puesto que por ningún motivo este derecho se puede ir por encima de otro ser humano desacreditándole y violentando su derecho de buen nombre, su honra, dignidad, intimidad y sobre todo su principio de inocencia.

El presente proyecto indudablemente es de gran interés para la sociedad, puesto que se dará a conocer cuál es la realidad de los medios de comunicación al momento de dar a conocer noticias judiciales en el país; debido a que no se cuentan con muchas investigaciones referentes a la temática, el presente trabajo tiene como finalidad dejar una base académica importante para futuras investigaciones sobre la intervención de la prensa en la administración de justicia en el ámbito penal.

La presente investigación es de gran relevancia para todas las personas que les interese conocer la realidad de los medios de comunicación en el país, asimismo es posible realizar este proyecto, dado que se posee la predisposición para elaborar la investigación, además se cuenta con los recursos necesarios y la información suficiente referente a la temática, esto será de gran ayuda para la realización de este trabajo investigativo.

### **1.3.Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

1. Determinar si los espectáculos mediáticos de la prensa vulneran el principio de inocencia y el derecho al honor y el buen nombre del presunto delincuente mediante un análisis jurídico y doctrinario, para proponer reformas legales inherentes al tema.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

2. Determinar a través de un análisis jurídico la influencia que tiene la prensa en las noticias judiciales en contra del presunto delincuente.
  1. Investigar cómo los espectáculos mediáticos de la prensa inciden en las sentencias contra los presuntos delincuentes.
  2. Establecer mediante un análisis crítico cuáles son las consecuencias legales que genera el difundir noticias judiciales que violenta el principio de inocencia del presunto delincuente.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2. Estado del Arte**

Con relación al tema “El presunto delincuente como espectáculo mediático de la prensa” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

María Fernanda Maldonado Arcón, en el año 2020, para obtener el título de Magister en Derecho, en la Universidad Nacional de Colombia realizó un trabajo investigativo titulado “EL PRESUNTO DELINCUENTE: LOS PROCESOS JUDICIALES COMO ESPECTÁCULO MEDIÁTICO Y LA NARRATIVA DE PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN PRENSA”, concluye el mismo señalando que:

El informar a la sociedad de manera equívoca sobre procesos judiciales causa una gran vulneración de las garantías constitucionales, especialmente la presunción de inocencia, aunado a la afectación de otros derechos, tales como el derecho a la intimidad, el derecho al buen nombre y a la imagen, los cuales pueden verse gravemente afectados cuando la inocencia o culpabilidad de una persona es expuesta mediante la divulgación de hechos falsos e información descontextualizada (Maldonado, 2020, pág. 114).

Nadya García Yépez, en el año 2019, en su publicación en la Revista CAP Jurídica Central N° 5, titulado “LA INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”, concluye el mismo señalando que:

Los medios de comunicación no pueden emitir la sentencia en contra de una persona así exista la libertad de expresión e información, por ningún motivo se puede justificar la vulneración de la presunción de inocencia de las personas investigadas ya que, al intervenir los medios de comunicación de manera errónea, ponen al acusado en la posición de probar su inocencia, rompiendo así la garantía de la presunción de inocencia, la cual es inherente a todas las personas (García, 2019, págs. 171-172).

Juan José Linares San Román, en el año 2020, para obtener el título de Doctor en Derecho y Ciencia Política, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos realizó un trabajo investigativo titulado “El poder mediático y la independencia judicial en el Perú”, concluye el mismo señalando que:

Las decisiones judiciales son sometidas al escrutinio de la opinión pública a través de los medios de comunicación, sin embargo, la forma en cómo se da a conocer la información es decisiva en la formación de la opinión pública, por ello la información debe ser objetiva, veraz e imparcial, para que no se menoscabe la garantía constitucional de la independencia judicial (Linares, 2020, pág. 202).

Ketty Rojas Mayta, en el año 2018, para optar el grado académico de Maestra en

Derecho Penal y Procesal Penal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo realizó un trabajo investigativo titulado “Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia”, concluye el mismo señalando que:

El derecho de información tiene límite en razón del interés y seguridad nacional, interés social y la protección de la persona humana. Numerosos periodistas no entienden que sus derechos tienen límites y están restringidos, en el hecho de que su labor periodística de informar no puede vulnerar los derechos de las personas (Rojas, 2018, pág. 136).

María del Rosario Sánchez, en el año 2018, para optar por el título de Doctora en Ciencias Sociales, en la Universidad de Buenos Aires realizó un trabajo investigativo titulado “El delito en la prensa gráfica argentina. Un estudio en diarios nacionales y provinciales (2012-2014)”, concluye el mismo señalando que:

El estudio de las noticias puso en relación temporalidades diversas, la de la abundancia de los periódicos, el tiempo de la crónica de 24 horas propio de la prensa gráfica, y el del verosímil del presente continuo de la crónica policial, notándose así la importancia que da la prensa a las noticias más trascendentes (Sánchez, 2018, pág. 223).

Juliana Pérez Morales, en el año 2020, en la Pontificia Universidad Javeriana realizó un trabajo investigativo titulado “EL MALESTAR DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN LAS GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL COLOMBIANO”, concluye el mismo señalando que:

A pesar de que es tarea del juez sortear las presiones de las que es sujeto, la mediática cobra una gran fuerza en tanto que se respalda en la opinión pública y en la libertad de expresión, y se siembra la duda de qué es justicia, lo que diga la ley o lo que quiere la gente, pues muchas veces lo que quiere la opinión pública no es lo que en derecho corresponde hacer al juez (Pérez, 2020, pág. 76).

## **2.1 ASPECTOS TEÓRICOS**

### **UNIDAD I: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR**

#### **2.1.1 Definiciones y características de los medios de comunicación.**

Los medios de comunicación son canales e instrumentos para informar y dar a conocer a la sociedad acerca de los hechos o acontecimientos que sucedan. Varios autores definen de la siguiente manera a los medios de comunicación:

Los medios de comunicación son aquellos instrumentos a través de los cuales se informa a la sociedad sobre los acontecimientos y sucesos más trascendentales, que se dan a nivel local, nacional e internacional, son los mismos medios quienes otorgan mayor o menor importancia a un determinado suceso, es decir, tienen la facultad de

colocar en la cima del debate público un hecho determinado, logrando así centrar la atención de la sociedad en ese acontecimiento (García, 2019, pág. 155).

El papel que desempeñan los medios de comunicación es muy importante, puesto que, gracias a ellos se puede conocer los hechos, sucesos y acontecimientos que están ocurriendo en la sociedad, cuya labor principal es la de informar de una manera eficiente, imparcial, veraz y objetiva. Los medios de comunicación más comunes como la radio, la televisión, la prensa y el cine son todos los canales colectivos por los que se transmite información denominados “Above the line” son todos aquellos que están encargados de llegar a un mayor número de audiencia sin tener un público específico (Montoya , 2014).

En relación a la clasificación que hace la mencionada autora en cuanto a los medios de comunicación, la radio es considerada como uno de los medios más convencionales y que llega fácilmente a todas partes, abarcando así a todas las clases sociales. Por otra parte, está la televisión que es un medio de comunicación que sirve para la transmisión de imágenes en movimiento y sonidos con el objetivo de satisfacer las necesidades de información y entretenimiento. La prensa es otro medio de comunicación que esta accesible a todas las clases sociales, que cuenta con una gran tradición y reconocimiento; se debe señalar que en la actualidad los periódicos se encuentran en constante evolución y transformación a causa de la era digital.

### **Características**

- Los medios de comunicación son “medios”, por lo que, existen emisores y receptores que son individuales y colectivos.
- Cualquier persona puede tener acceso a ellos.
- La información es variada.
- La información se envía a nivel mundial.
- Envío rápido de la información.

### **2.1.2 Evolución y desarrollo en los medios de comunicación.**

Debido al avance de la tecnología se han creado diferentes medios por el cual se puede interactuar con otras personas, pero esto es el resultado de un largo camino en donde la forma de comunicarnos ha ido evolucionando constantemente. La primera etapa fue probablemente la era de signos y señales que se desarrolló en los inicios de la prehistoria. Hace 5000 años se produjo la transformación hacia la era de la escritura, la que fue fundamental en el avance de la raza humana.

Un gran logro que se realizó fue en el siglo XV con la aparición de imprentas para manuscritos, Johann Gutemberg después de varios intentos descubrió una forma de representar los caracteres en una imprenta. Del siglo XVII al siglo XIX se produjo un auge en cuanto al periódico y a la forma de transmitir noticias especialmente locales, como fueron el telégrafo por cable y el telégrafo sin hilos.

Del siglo XX a la actualidad se fueron creando diferentes formas de comunicar, se creó la radio, la primera transmisión televisiva, satélites comunicacionales. Y con los avances en tecnología y electrónica se llega a lo que se tiene hoy en día, celulares, internet, chat, correos, entre otros (Castro, 2013). La sociedad desde su aparición ha logrado comunicarse de diferentes formas, utilizando diversas herramientas y sistemas, a través de los cuales se ha conseguido el objetivo de comunicar y transmitir pensamientos e ideas. Como se ha mencionado en líneas anteriores, el hombre ha tenido que pasar por un proceso para llegar hasta la actualidad y poder comunicarse de una manera rápida y que las noticias lleguen al instante.

En relación al tema de investigación, la prensa se define como:

El conjunto de periodistas y espacios que se dedican a la comunicación de noticias diarias, habiendo distintas áreas de trabajo y especificaciones. Hoy en día, la prensa y los medios de comunicación tienen un valor importantísimo en la sociedad ya que son ellos los responsables en gran parte de acercar información a una gran parte de la población, aunque muchas veces la misma puede estar fragmentada o encontrarse sujeta a parcialidades debido a intereses políticos, económicos o de otra índole (Bembibre, 2013).

Es así que desde las primeras civilizaciones del mundo se han encontrado formas y maneras muy especiales de comunicarse, debido a las necesidades que han ido presentando las personas a ido evolucionando la manera de comunicarse y tener acceso a la información y noticias de los sucesos que estén ocurriendo en el medio, llegando así a la posibilidad de conocer los hechos que sucedan a nivel mundial de manera inmediata, con la finalidad de estar informados sobre los acontecimientos.

### **2.1.3 El atractivo mediático por las noticias judiciales.**

Los medios de comunicación son los principales responsables de la atracción que ejercen las noticias sobre cometimientos de delitos y a la vez con los objetivos que se persiguen que son los de informar, entretener y atraer a los espectadores, estos medios se ocupan con mucha astucia de los sucesos, crímenes, de los sujetos que los cometen y de los juzgados o tribunales que los enjuician.

Así también en una publicación de la Revista Crítica Penal y Poder de la Universidad de Barcelona se dice que, en el caso de la delincuencia, la información criminal ejerce una gran atracción. Por esta razón, muchos autores hablan de la atracción por el delito, logrando así obtener mayor audiencia los hechos y acontecimientos que hablan de un crimen a diferencia de la narración de aspectos positivos y menos dramáticos que ocurren en la sociedad (Mellon et al, 2015, p.14).

Las crónicas periodísticas, tienen como objetivo hacer imperar lo negativo, donde las malas noticias sobre delitos tienen un lugar predilecto en los medios de comunicación. Es

así que, cuando las noticias sobre la delincuencia alcanzan los informantes, lo suelen hacer bajo la razón de alarma social. Se acostumbra presentar como un aumento preocupante de la delincuencia, agravado por la ineficacia policial o sobre el sistema judicial penal. Por eso, no es de extrañar que las noticias sobre la delincuencia que sobresalen en la información sean aquéllas en las que predomina la violencia y el dramatismo, en este sentido Barata (1998), afirma que hay elementos para sostener que *“los medios de comunicación construyen su propio discurso del delito, que en ocasiones tiene poco que ver con la realidad social”* (Mellon et al, 2015, p.16).

Las noticias de carácter judicial sobre delincuencia y delitos que suceden, son de gran impacto para los espectadores, por este motivo los medios de comunicación al momento de dar a conocer a la sociedad sobre acontecimientos y sucesos que se han generado en la ciudadanía, les ubican en la cima de la información, relatando los hechos de manera que llame la atención del público, utilizando términos violentos y otros métodos para causar asombro en los que reciben la información.

En este sentido Cuerda Riezu estableció características que presentan los medios de comunicación en el ámbito penal:

Entre ellas están la interactividad, en donde los medios se nutren de la realidad, con el objetivo de generar la noticia para llamar la atención de los espectadores. La segunda característica es la selectividad, en la que se seleccionan las partes del proceso que son de mayor importancia y se publican. Una última característica es la creación de estereotipos de víctimas y delincuentes, que se refiere al enfoque narrativo bajo el cual se encuentra construida la noticia, la cual juega un papel fundamental en la reacción social por parte de los espectadores, ya sea de indignación, asombro o solidaridad (Cuerda Riezu, 1999).

#### **2.1.4 La libertad de prensa: libertad de informar y recibir información.**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18 estipula que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”* (CRE, 2008,art. 18).

La norma suprema contempla dentro de su artículo antes mencionado, el derecho que posee la ciudadanía en poder informar y de la misma manera recibir información, pero dichos sucesos que se den a conocer tienen que cumplir ciertos requisitos para que no violente este derecho, es decir esta información debe ser verdadera, adecuada y acertada con la finalidad de no afectar la imagen y personalidad de los individuos que sean parte de la noticia que se está dando a conocer.

En este sentido, es importante mencionar también que el derecho a la información no es absoluto, en donde resulta que no puede ser utilizado para dar a conocer datos íntimos, ni

para lesionar la honra y el buen nombre de las personas; debe corresponder a la verdad, ser veraz e imparcial, puesto que, no existe derecho a divulgar información que no sea cierta y completa (Lombana, 2013). Por esta razón, no es posible que aquellos que se encarguen de emitir una información lo realicen de una forma irresponsable, ligera, falsa o sin comprobación alguna, porque con ello se está alterando la realidad.

Es así que, todos aquellos que se encarguen de informar a la sociedad, deben seguir ciertas normas generales para que sus noticias judiciales no afecten a las personas que intervienen en la noticia, entre ellas están:

1. La verdad objetiva, en la que la información difundida sea producto de un responsable y diligente trabajo de investigación, para que así los espectadores reciban información eficiente y oportuna.
2. La pertinencia, en donde las noticias deben cumplir con su única finalidad que es la de informar a la colectividad, evitando crear comentarios o etiquetas ofensivas en contra de los sujetos que están presentes en la noticia.

Entonces, es posible que los medios de comunicación ejerzan su derecho de informar y recibir información de una manera correcta, siempre y cuando no afecten el principio de inocencia de los individuos que forman parte de las noticias judiciales, esto se puede alcanzar acatando lo que la constitución estipula y siguiendo las normas generales que se establece para los encargados de informar a la sociedad.

## **UNIDAD II: DERECHOS Y PRINCIPIOS QUE SE PUE DAN VER AFECTADOS POR EL INDEBIDO TRATAMIENTO INFORMATIVO AL PRESUNTO DELINCUENTE**

### **2.1.5 El debido proceso.**

El debido proceso es el conjunto de formalidades fundamentales que se deben observar, respetar y acatar en cualquier tipo de procedimiento legal, cuya finalidad es la de asegurar o defender los derechos y libertades de aquellas personas que son acusadas de cometer un delito. Se entiende también como aquellas garantías que tiene todo individuo para hacer respetar sus derechos. El debido proceso contiene las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda aquella persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar así el cumplimiento de sus derechos.

El distinguido doctor Julio César Trujillo, define al debido proceso como un derecho de todo ser humano que se encuentre de forma transitoria o permanente en el territorio ecuatoriano, siempre que esté sometido a un proceso en el que va a decidirse un conflicto de sus derechos con los de otros que reclaman lo contrario y comprende, a su vez, varios derechos y garantías (Trujillo , 2013).

Así también, la Constitución de la República del Ecuador, sobre el debido proceso, en su artículo 76 estipula que “En todo proceso en el que se determinen derechos y

obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” (CRE, 2008,art. 76).

En el proceso penal, a los infractores de la ley el Estado tiene la facultad de sancionarlos, pero se tiene que otorgar al imputado un proceso en el cual se respeten las garantías constitucionales, esto es lo que permite evaluar a un proceso como justo, debido y legal. Es decir, se tiene que hacer respetar los derechos de la víctima, pero no se puede arrebatar los derechos de los infractores, dándoles así un correcto proceso y respetando lo que la norma suprema estipula.

Por lo tanto, toda aquella persona que haya cometido supuestamente un delito, tiene el derecho a un debido proceso, bajo ningún motivo se le puede arrebatar esta garantía. Por ende, al referirse a un proceso, este comprende el inicio, el desarrollo y el fin del mismo, mientras no concluya el debido proceso en contra del infractor, los medios de comunicación que son aquellos que se encargan de transmitir las respectivas noticias judiciales a los espectadores, no pueden asegurar o ya etiquetarle como el cometedor del delito, porque están vulnerando su derecho de probar en el respectivo proceso que no ha cometido la infracción penal.

#### **2.1.6 La presunción de inocencia.**

La presunción de inocencia, se refiere a que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario. Es una garantía básica, sine qua non e imprescindible de todo proceso penal, la misma que estipula que aquel individuo que ha sido investigado o procesado penalmente, debe ser tratado como inocente, durante el transcurso de todas las etapas del juicio y previas a él hasta que no se dicte la sentencia condenatoria y ésta se encuentre firme (García Falconí , 2014).

En nuestro ordenamiento jurídico, La Constitución de la República del Ecuador, sobre la presunción de inocencia, en su artículo 76 numeral 2 establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (CRE, 2008,art. 76).

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal, en su libro preliminar, en el capítulo segundo, trata sobre los principios rectores y garantías del proceso penal y el artículo 5, señala los 21 principios procesales y entre ellos está el de inocencia, el cual estipula que “Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” ( COIP, 2022,art. 5).

La presunción de inocencia en el ámbito internacional se ha establecido en diversos ordenamientos jurídicos, cuyo objetivo es precautelar los derechos del individuo que haya sido detenido, así la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 estipula:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que

se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 14, establece: “2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Es evidente que la normativa pretende proteger al individuo que puede resultar ser inocente, es por eso que aquellos que son encargados de difundir la información acerca de las noticias judiciales respecto a delitos, deben mantenerse al margen y no violentar los derechos de las personas que intervienen en la noticia, mientras las autoridades judiciales no tengan el convencimiento absoluto y la demostración de la culpabilidad del procesado, no se puede asegurar que ellos hayan cometido el delito, debido a que se esta vulnerando la presunción de inocencia de esta persona y se esta violentando lo que estipula nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido los medios de comunicación se ven directamente relacionados con la presunción de inocencia, debido a las actividades que desempeñan que es la de informar, las mismas se deben desarrollar al margen del respeto y el estricto cumplimiento de este derecho, esto se refiere a que no es posible dar a conocer noticias en donde se califique o se etiquete a una persona como partícipe o autor de un hecho delictivo hasta que no exista una sentencia que así lo declare, este criterio es de mucha importancia, puesto que, los medios de comunicación tienen un gran impacto en la sociedad.

El indebido tratamiento informativo realizado por los medios de comunicación tiene un efecto negativo para el presunto delincuente, quien está siendo investigado o procesado, ya que la sociedad da por verdaderas esas imputaciones y no las consideran como sospechosas sino que directamente asumen la culpabilidad y peligrosidad de ese sujeto; esta situación se agrava cuando dicha noticia va acompañada de imágenes del individuo, siendo detenido o utilizando esposas; así luego se confirme la inocencia de esa persona, el criterio del público respecto a ella no varía y termina siendo etiquetado como un delincuente en la sociedad.

### **2.1.7 El derecho al honor y al buen nombre del procesado.**

El buen nombre se refiere a la apreciación o reputación que la sociedad le tiene a una determinada persona por su manera de actuar y comportarse en el ámbito público, mientras que el derecho al honor es un atributo de la persona, es el reflejo de la dignidad interior del individuo en la sociedad. Es aquel derecho relacionado con el respeto de los demás. Todo esto les ubica en los comentarios de otras personas, que son aquellas cuya opinión colectiva

define en cualquier lugar y tiempo un nivel de aceptación o rechazo, es así que se asume al honor, como la referencia de la persona hacia la opinión pública.

Respecto al derecho al honor y al buen nombre, la Corte Constitucional del Ecuador establece que:

De acuerdo a la norma de derecho internacional, el derecho al honor, se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de las personas, al igual que la prohibición de cualquier intromisión, sea por parte de agente privado o público, dentro de la vida personal ni ataques que puedan afectar la honra individual o colectiva. Así, cuando un individuo se considere afectado en su reputación o dignidad, tiene el derecho de acceder a la justicia y mecanismos judiciales idóneos que permitan la pronta reparación del derecho vulnerado. Es decir, el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a mecanismos judiciales idóneos que permitan la reparación del derecho, entre ellos el derecho penal (Corte Constitucional, 047-15-SIN-CC, 2015).

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, a través de la Constitución, en su capítulo sexto enumera a los derechos de libertad del ciudadano donde se reconoce al honor y al buen nombre como un derecho de libertad, de acuerdo al artículo 66 numeral 18, donde se estipula que “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (CRE, 2008,art. 66).

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal, en la sección séptima del capítulo segundo estipula el delito contra el derecho al honor y buen nombre, en la que se encuentra el artículo 182 del COIP, que tipifica y sanciona a la calumnia de la siguiente manera:

Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo. No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad (COIP, 2022,art. 182).

Por lo tanto, los medios de comunicación al momento de dar a conocer a la ciudadanía las noticias judiciales, no pueden afectar el honor y el buen nombre de la persona que esta siendo procesada, puesto que, si le etiquetan como autor directo del delito estan cometiendo la figura penal de la calumnia, que se define como, el señalamiento injustificado y malicioso

que realiza un sujeto en contra de otro, de haber cometido un suceso ilícito, que por su naturaleza es seguido y penado por la ley. Este tipo de acusaciones que se realizan mediante los medios de comunicación, tienen un impacto perjudicial, dado que cumplen con la intención de dañar la imagen y crear opiniones sociales negativas en contra de la persona que forma parte de la noticia.

De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 396, tipifica que :

Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonor en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto (COIP, 2022, art. 396).

El artículo 410 del COIP en su inciso final hace referencia a que el ejercicio privado de la acción penal debe ejercerlo únicamente la víctima mediante querrela, y deberá ser tramitada de manera directa en la Unidad Judicial que sea competente; cabe señalar que lo estipulado en el artículo 396 *ibidem* será ventilado conforme las reglas del artículo ya referido por ser una contravención.

#### **2.1.8 El derecho a la intimidad.**

El derecho a la intimidad se define como aquel derecho que posee todo individuo de gozar de un espacio propio e íntimo con el fin de poder desarrollar una vida personal, familiar y libre, en la cual no hay la presencia de terceros. Etimológicamente, la palabra “intimidad” procede del latín *intus* que se refiere a algo profundo del ser, tratándose en el ámbito individual de existencia personal, en el que, el individuo decide su manera de ser o estar y mantener su libertad como su mayor aspiración humana ( Celis Quintal, 2008).

Respecto al derecho a la intimidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han garantizado la protección de este derecho al mencionar que ninguna persona será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ataques, sin embargo, la inobservancia de este mandato normativo internacional afectaría directamente el derecho a la intimidad.

En el Ecuador, en razón de que las personas están expuestas a una violación a su intimidad, se ha tipificado el delito en contra del derecho a la intimidad, el cual se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 178 y estipula que:

Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que

divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley (COIP, 2022, art. 178).

Los medios de comunicación al hacer mal uso de su trabajo de informar a la sociedad, denigrando a las personas que forman parte de las noticias judiciales, están cometiendo el delito de violación a su intimidad porque están atentando contra su dignidad humana al momento de intrometerse en su identidad, autonomía, relaciones familiares y sobre todo su intimidad. Por tal razón, es importante que se exija en las noticias judiciales ciertas condiciones que garanticen y no lesionen la dignidad de las personas que son la fuente de la información.

### **UNIDAD III: LA INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ANTE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA**

#### **2.1.9 Análisis jurídico de las resoluciones tomadas en los procesos que intervienen los espectáculos mediáticos.**

La prensa tiene una gran influencia en la sociedad al momento de informar sobre acontecimientos más trascendentales, así también esta influencia se observa en las noticias judiciales que dan a conocer, es así que, para tener una mejor comprensión de la incidencia de los medios de comunicación en el ámbito jurídico se analiza los siguientes procesos mediáticos en donde los administradores de justicia son influenciados por estos medios, así se tiene los siguientes procesos:

**Sicariato del concejal de Riobamba:** El 14 de julio de 2019 al señor Patricio Guaranga Carrillo, quien era concejal del cantón, le arrebatan la vida a causa de varios disparos, resultando ser víctima del delito de asesinato; en donde los responsables fueron sentenciados a 34 años 8 meses, pero por casación se redujo a 24 años.

Uno de los sentenciados, quién responde a los nombres de Ruiz Torres Wilson Vinicio, en el proceso asignado con Nro. 23303202300046, en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Concordia, el día 19 de enero de 2023 realiza una petición constitucional de Medidas Cautelares Autónomas a fin de que se evite la vulneración de su derecho a la vida y proteger su integridad física, en donde el Abogado Ángel Lindao Vera, juez de dicha Unidad Judicial resuelve admitir la petición de medidas cautelares y ordena su inmediata libertad el 20 de enero de 2023 y que a fin de garantizar los fines del proceso penal, se dispone que el beneficiario de esta garantía proceda a cumplir con las siguientes medidas cautelares: hasta que cumpla la pena que le ha sido impuesta, deberá cumplir con la presentación periódica una vez cada treinta días ante el Fiscal de Turno de la ciudad de Riobamba y la prohibición de salida del país.

Esta resolución llamo la atención de fiscalía y de la sociedad en general, puesto que se le estaba dejando en libertad al autor mediato del sicariato del concejal, en ese momento los medios de comunicación empezaron a difundir esta noticia a través de redes sociales,

prensa escrita y televisión este acontecimiento, cuyo resultado fue que la sociedad no estaba de acuerdo con la resolución del juez y pedían que se revoque la misma.

Es así que, el día sábado 21 de enero del 2023, dos días después de dictar dicha resolución, en horas de la noche, la Unidad Judicial Multicompetente de La Concordia, resuelve: revocar la medida cautelar en favor de Ruiz Torres Wilson Vinicio, debido a que se ha generado conmoción social a raíz de la orden de libertad del ciudadano antes mencionado.

Los medios de comunicación jugaron un papel fundamental en la anulación de esta resolución, puesto que apenas tuvieron acceso a dicha información, transmitieron a la sociedad, en donde se dio una conmoción por dicho suceso, llegando así a que se revoque lo que ordeno el juez; está claro que no se habla de la inocencia o culpabilidad del ciudadano Ruiz, sino más bien se determina como la presión mediática y social incide en las decisiones de los administradores de justicia, que al no ser justa, la sociedad inmediatamente se opone a la misma y reclama justicia.

**Asesinato de María Belén Bernal:** Este hecho delictivo tuvo una gran repercusión en la sociedad ecuatoriana como también a nivel internacional, puesto que, es considerado como uno de los sucesos más destacados de la violencia contra la mujer, la sociedad estaba indignada por este acontecimiento debido a que sucedió dentro de una institución de la Policía Nacional. El 11 de septiembre del 2022, en horas de la madrugada, María Belén Bernal Otavalo acudió a la Escuela Superior de Policía, ubicada en el norte de Quito, para visitar a su esposo, quien tenía el grado de teniente. Ella ingresó a ese sitio, pero no hay un registro de salida. En ese momento, su paradero fue desconocido, Germán Cáceres quién era el esposo de la abogada presentó una denuncia por la desaparición.

La fiscalía recepto la versión del teniente de la policía, quién luego de dar sus declaraciones salió de las oficinas de esta institución, para luego salir del país y no saber la ubicación de él. Tristemente 10 días después se encontró el cuerpo de María Belén Bernal sin vida, en donde el principal sospechoso del asesinato de la antes mencionada era su esposo, el teniente Cáceres conjuntamente con la cadete Joselyn Sánchez, quién estaba presente el día que sucedieron los hechos.

Los medios de comunicación actuaron de manera inmediata al difundir este suceso trágico a toda la sociedad a través de redes sociales, televisión, prensa escrita, entre otros; provocando así que la sociedad reclame justicia para este hecho delictivo y se encuentre al culpable. Es así que, la cadete Joselyn Sánchez fue detenida como principal sospechosa del asesinato de María Belén Bernal, a la cadete toda la sociedad le etiquetó como partícipe del delito, los medios de comunicación difundieron la noticia en donde a la cadete se le etiquetaba de asesina y que debía ser condenada con el máximo de la pena por el asesinato de María Bernal.

La Ubicación de Cáceres era desconocida, por ende, la Policía ecuatoriana junto con la Interpol puso en alerta roja para así lograr encontrarle a este individuo, es así que el exteniente de la policía fue capturado el 30 de diciembre del 2022 en Colombia, para luego ser trasladado al Ecuador y ser puesto a las órdenes de la justicia. El presente delito generó mucha indignación en la sociedad, en consecuencia, las personas salían a realizar marchas y plantones fuera de las instalaciones de la escuela de la Policía Nacional reclamando que se haga justicia y no se deje en la impunidad; a Germán Cáceres se le etiquetaba de asesino, estrangulador, delincuente.

Los medios internacionales fueron muy críticos en este suceso, publicando noticias con títulos que discriminaban a la institución de la Policía, así tenemos: La cadena CNN publicó una nota titulada: *Policía de Ecuador encuentra el cuerpo de María Belén Bernal cuya desaparición causó indignación entre la población*, en este mismo sentido El Comercio Perú también se sumó con su nota: *Hallan asesinada a María Belén Bernal, la abogada que había desaparecido en la escuela de Policía de Ecuador* y La cadena británica BBC publicó: *María Belén Bernal: encuentran el cuerpo sin vida de la abogada desaparecida en la escuela de Policía de Ecuador* (El Comercio, 2022).

Un periódico de Colombia de nombre El País, emite una noticia con un título en contra del exteniente de la Policía, *Germán Cáceres: el asesino se escondía detrás de la barra de un bar* (Palomino, 2023). Esta noticia detalla los acontecimientos de este delito y la pena que puede enfrentar el antes mencionado en Ecuador por el hecho delictivo cometido.

Actualmente Germán Cáceres es procesado en el Ecuador por este delito, en la versión que rindió sobre la muerte de su esposa el confesó que le había matado. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico y respetando el debido proceso, el sigue gozando de la presunción de inocencia, puesto que, no existe todavía una sentencia ejecutoriada en su contra que lo declare culpable. Pero él, ya fue sentenciado desde hace mucho tiempo atrás por los medios de comunicación y por la sociedad en general, debido a que le etiquetaron como asesino a través de distintos medios, atentando así contra su imagen y sus derechos.

En el presente caso, la persona que sufrió injustamente los comentarios negativos de la sociedad y de los medios de comunicación fue la cadete Joselyn Sánchez, puesto que, fue privada de su libertad injustamente por cuatro meses, la presión mediática fue notoria en este suceso, es por eso que las autoridades debían encontrar un culpable para satisfacer el pedido que realizaba la sociedad de que se haga justicia; la cadete tuvo que esperar cuatro meses para que los administradores de justicia le devuelvan su libertad y así poder retomar su vida cotidiana, la misma que no volverá a ser igual debido a los comentarios y etiquetas que la sociedad ha emitido en contra de su persona.

**Caso del Policía Santiago Olmedo:** El caso se registró el 11 de junio de 2021. Ese día Wilson Santiago Olmedo Gordillo regresaba desde Naranjal a Quito para hacer uso de su franco. En Riobamba él y sus compañeros se percatan que había un sospechoso que amenazaba a otra persona con un arma blanca. Los uniformados descendieron del vehículo

para ayudar al menor que estaba siendo atacado, quien comenzó a correr. Olmedo había visto que el joven cayó al piso mientras su atacante escapaba. Decidió correr tras de él para detenerlo. En una esquina lo esperaba el cómplice del supuesto delincuente en una moto y un tercero con un arma de fuego. En ese momento, al estar en riesgo su vida, tuvo que hacer uso progresivo de la fuerza y utilizó su arma, cuyo resultado fue que un sospechoso escapó, otro falleció en el sitio y el tercero perdió la vida en el hospital (Campana, 2022).

En ese momento, el ciudadano Olmedo fue procesado por el Tribunal de Garantías Penales de la Ciudad de Riobamba, quienes al obtener las pruebas suficientes y el convencimiento absoluto de la culpabilidad del cometimiento del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, le imponen una sentencia condenatoria ejecutoriada con una pena atenuada de tres años cuatro meses de privación de libertad y por reparación integral, la cantidad de diez mil dólares que debe pagar a los familiares de cada uno de las víctimas, es decir un total de veinte mil dólares.

En ese instante, los medios de comunicación se hicieron presentes y empezaron a difundir la noticia sin especificar lo que realmente sucedió en el proceso, al ver la resolución que emitieron los administradores de justicia, la sociedad se conmovió y no estaba de acuerdo con la sentencia dictada por los jueces, es así que, mediante plantones, marchas, mensajes en redes sociales, televisión y radio, emitían sus comentarios respaldándole al policía Olmedo y pedían justicia para él. La ciudadanía manifestaba que Olmedo era inocente y que el acto que había cometido era en bien del adolescente a quién no dejó que le atacaran.

Continuando con la descripción del presente caso, se interpuso el recurso de apelación por parte de Fiscalía dentro de la Causa Penal Nro. 06282-2021-01091, la misma que fue aceptada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en donde que luego de seguir el debido proceso y valorar las pruebas presentadas por las partes, la Corte Provincial agravó la situación jurídica del policía Olmedo y le impuso una sentencia condenatoria ejecutoriada de una pena de privación de libertad de trece años cuatro meses y por reparación integral, la cantidad de diez mil dólares que debe pagar a los familiares de cada uno de las víctimas, es decir un total de veinte mil dólares.

En vista de la resolución dictada por la Corte Provincial de Chimborazo, hubo una notable conmoción social, dado que apenas los medios de comunicación dieron a conocer sobre esta sentencia condenatoria ejecutoriada, la sociedad reclamaba que se revoque la misma, inclusive el presidente de nuestro país, Guillermo Lasso, manifestó su apoyo fundamental al policía Santiago Olmedo, incluso hablaba de un indulto para él, debido a que es injusta la decisión que han tomado los administradores de justicia.

Finalmente, se puede ver como los medios de comunicación si inciden en las resoluciones judiciales, puesto que, al dar a conocer las noticias más trascendentales alterando la información con títulos impactantes, hacen que la sociedad se sienta inconforme con las resoluciones judiciales y pidan a los administradores de justicia que revoquen las

mismas, cuando eso no es posible realizar, debido a que todos tenemos derechos y por ningún motivo un ser humano puede estar por encima de otro, por ende se debe informar a la sociedad de una forma correcta y así evitar la formación negativa de la opinión pública.

#### **2.1.10 Los medios de comunicación y los juicios paralelos.**

Los medios de comunicación son aquellos instrumentos mediante los cuales se da a conocer a la colectividad sobre los hechos de mayor importancia que ocurren en la sociedad, estos medios tienen la potestad de darle un nivel de jerarquía a dicho suceso, logrando de esta forma llamar la atención de los espectadores y así puedan emitir sus respectivos comentarios con respecto a la noticia que se haya difundido.

El papel que cumplen los mass media, conocidos como medios de comunicación de masas, dentro de la sociedad es muy importante y en lo que ocupa a este trabajo, respecto al Derecho Penal, ejercen una marcada influencia, se han convertido en actores fundamentales de la política criminal (Sánz, 2016). Es decir, los medios de comunicación tienen un rol fundamental en la colectividad, por ende, su labor debe ser eficiente, imparcial y objetiva, para conseguir así que la sociedad sea más crítica y sus opiniones tengan fundamento en cuanto a la noticia que se está informando.

Es así que, los medios de comunicación son los encargados de generar la opinión pública en los ciudadanos, por esta razón para generar más ganancias y tener un mayor número de espectadores, suelen difundir las noticias de manera agresiva en contra de los supuestos delincuentes, con la finalidad de llamar la atención del público y obtener mayor aceptación en la sociedad. Es correcto que los medios de comunicación ejerzan su derecho de la libertad de información, pero esto no les da la potestad de que afecten los derechos del supuesto cometedor del delito, pese a que los medios pueden rectificar la noticia posterior a su emisión, la sociedad no va a cambiar la opinión que ha creado respecto a la persona que es personaje en la noticia, ni incluso la sentencia que ratifica su inocencia llega a ser suficiente para quitar la estigmatización de la que fue víctima por parte de los medios de comunicación.

Por otro lado, se encuentran los juicios paralelos que se definen como el conjunto de informaciones y el seguimiento que realizan los medios de comunicación de un suceso que está siendo investigado, en donde se hace una valoración jurídica de la conducta de las personas implicadas en el hecho cometido, de manera que los medios de comunicación ante la opinión pública ejercen el papel de juez, fiscal y abogado defensor; según los casos que se presenten (Ortiz de Urbina, 2012).

Los juicios paralelos se han dado en mayor cantidad en los procesos penales, se han enfocado en la problemática criminal, llamando así la atención de los espectadores mediante la difusión de información adulterada, falsa y denigrando la personalidad del supuesto delincuente, todo esto con la finalidad de buscar un protagonismo mediático. Los medios de

comunicación al narrar los hechos, que supuestamente son verdaderos, utilizan términos ofensivos para el acusado, en donde desde ese momento ya se le otorga una sentencia condenatoria en su contra, cuyas consecuencias, son las opiniones vertidas por la sociedad, en estas opiniones se le considera a esa persona como un delincuente y de alta peligrosidad, pese a que no hay una decisión judicial en firme emitida por la autoridad competente.

Existen casos penales que por su contenido generan un mayor interés social, en donde la sociedad pide que se le declare culpable a la persona que ha sido detenida, todo esto sucede por la información adulterada que han recibido por parte de los medios de comunicación. Sin duda, el desempeñar las labores de una forma negativa por parte de los medios de comunicación dañan notablemente el proceso, en donde los administradores de justicia se pueden ver afectados por estos juicios paralelos y por la presión que ejerce la sociedad, que exigen que se le imponga la mayor pena al supuesto delincuente. Es así que, los jueces deben tener el convencimiento total de la culpabilidad del supuesto infractor para emitir una sentencia en su contra y así no poner en riesgo sus derechos humanos que garantiza el ordenamiento jurídico.

### **2.1.11 Análisis del caso Karina del Pozo, como espectáculo mediático de la prensa.**

La muerte de Karina del Pozo conmocionó notablemente a la sociedad ecuatoriana, convirtiéndose en uno de los casos más mediáticos en la historia del país, en el cual tres jóvenes quienes eran amigos de la víctima fueron sentenciados a 25 años de cárcel por este suceso, pero se encuentran muchas inconsistencias que se dieron en el proceso para juzgarlos, es así que se detalla el caso a continuación para determinar mediante un análisis la incidencia que tuvieron los medios de comunicación en el mismo.

Nelly Karina del Pozo Mosquera, una joven quiteña de 20 años de edad, desaparece el 19 de febrero de 2013, quien fue vista por última vez en la casa de uno de sus amigos, en la cual había una reunión social y en donde la joven se relacionó y compartió momentos con algunos de sus amigos y conocidos. El 20 de febrero, en horas de la madrugada a Karina del Pozo le quitaron la vida. Las redes sociales fueron el primer medio utilizado para reportar la desaparición de la joven antes indicada, diversas publicaciones con su foto, acompañadas con mensajes de *Ayúdanos a encontrarla* y *Desaparecida* se volvieron virales. Los medios de comunicación, como *Teleamazonas*, difundieron estas publicaciones en su cuenta de Twitter el 22 de febrero.

Luego de siete días, el 27 de febrero, su cuerpo fue encontrado en un alto grado de descomposición cerca de la quebrada de Llano Chico, al norte de Quito. Los medios de comunicación transmitían la noticia del reciente hallazgo, *Ecuavisa T.V.*, 27 de febrero de 2013: *Encuentran el cuerpo de la modelo desaparecida, Karina del Pozo*. Luego del hallazgo del cuerpo de la joven, fueron detenidas cinco personas para las respectivas investigaciones, las cuales fueron las últimas en ver con vida a Karina del Pozo y con quienes, según versiones reunidas, la joven salió la noche del 19 de febrero de la casa donde se hallaba. *Allanan casas de tres detenidos por el asesinato de Karina del Pozo* fue la noticia

del *Diario El Universo*, en la cual se pueden encontrar datos como la ubicación de los domicilios de los detenidos.

Después de la detención a estas cinco personas, en las redes sociales ya se difundieron los datos e imágenes de los detenidos, llegando incluso a uno de ellos a etiquetarlo como violador y asesino en razón de las actividades que practicaba. Los medios de comunicación sensacionalistas no se quedaron atrás, es así que la noticia de un periódico de circulación nacional, titulaba: *Uno de los detenidos tiene fama de morbosos*. Todo lo que se iba realizando era noticia, la reconstrucción de los hechos, las confesiones de las personas detenidas y otras, los primeros indicios acerca de la muerte de la joven determinan que fue agredida sexualmente, estrangulada y golpeada cruelmente, con un objeto en su cabeza, dichos datos se confirman cuando el informe del perito forense establece como causa de la muerte un traumatismo craneo encefálico muy grave.

El presente hecho conmovió a los ecuatorianos, en razón de eso se realizaron marchas y plantones en contra de la violencia hacia la mujer; la sociedad pedía justicia para Karina del Pozo, este delito impacto a la sociedad y es así que, a raíz de este suceso en el Ecuador se aprobó las reformas al Código Orgánico Integral Penal y tipificó al femicidio como delito dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Continuando con la descripción del caso, a mediados del mismo año, dos de los cinco detenidos fueron puestos en libertad, desligándoles del cometimiento del delito, y por otro lado para el mes de septiembre de 2013, los otros tres acusados fueron sentenciados, en calidad de autor y coautores, a 25 años de prisión, es decir la pena máxima contemplada en ese entonces para ese delito, pero para la sociedad ya fueron estigmatizados como violadores y asesinos desde febrero, mes en donde ocurrió este suceso.

Curiosamente, cuatro años después se reabre socialmente el caso Karina del Pozo, en este sentido el canal de televisión *Teleamazonas*, realiza un reportaje titulado *¿Quién mató a Karina del Pozo?*, que tiene una duración de quince minutos en donde se deduce que uno de los tres sentenciados por la muerte de la joven, sería inocente, esto se respalda en opiniones de expertos en Derecho Penal, lo mismos que dicen que no existió prueba suficiente para condenarlo, ya que su culpabilidad solo fue sostenida por el testimonio de uno de los imputados en el proceso, pero que nunca se encontraron otras pruebas materiales y contundentes que lo declaren culpable del delito, como sí sucedió en el caso de los otros dos sentenciados (García, 2019, pág. 168).

El presente caso es sin duda un ejemplo claro de los espectáculos mediáticos de la prensa, debido a que fue tanta la presión de los medios de comunicación y de la sociedad entera para que los administradores de justicia le sentenciaran a uno de los jóvenes a 25 años de prisión, de nombre David Piña siendo inocente, puesto que en contra de él no se encontró ninguna prueba que lo incrimine, las autoridades se basaron solo en el testimonio que en reiteradas ocasiones fue confuso por parte de los otros dos sentenciados quienes se

habrían puesto de acuerdo en querer culparle únicamente al joven antes mencionado de haber cometido el delito.

De esta manera, se puede ver que la presión realizada por los medios de comunicación y la sociedad llevó a las autoridades judiciales a vulnerar las garantías básicas del debido proceso, así como también el principio de inocencia de este individuo, quien según muchos expertos en la materia y debido a las irregularidades que se presentaron en el proceso fue sentenciado injustamente.

#### **2.1.12 Determinación de la incidencia de los espectáculos mediáticos de la prensa ante el juzgamiento de presuntos delincuentes respecto del principio de inocencia y el derecho al honor y el buen nombre de los procesados.**

Los espectáculos mediáticos se dan en los principales acontecimientos o hechos delictivos de mayor trascendencia en la sociedad, en este sentido se han centrado en los procesos penales que en su mayoría son de interés social, la labor de los medios como ya se ha manifestado es la de informar de una forma veraz e imparcial con la finalidad de no atentar contra los derechos de la persona que es la fuente de información de la noticia. En el ámbito jurídico, los medios han utilizado términos y etiquetas ofensivas en contra del individuo que ha sido detenido como supuesto infractor de un delito, todo esto lo realizan para llamar la atención de la colectividad y así tener una mayor audiencia y por ende generar más ganancias.

Es así que, respecto al principio de inocencia y el derecho al honor y el buen nombre del procesado, los medios de comunicación si vulneran estos derechos debido a que sin antes haber una sentencia ejecutoriada en contra de los individuos que han sido detenidos, los medios ya les sentencian, formando también una opinión negativa en la sociedad en contra de estas personas, estigmatizándoles como delincuentes o personas de alta peligrosidad, pese a que las autoridades encargadas de la administración de justicia no han dictado resolución alguna en contra de ellos.

Entonces, los medios de comunicación no deben abusar de su trabajo de informar a la sociedad, adulterando cierta noticia en contra de una persona. En este sentido la Corte Constitucional de Colombia manifiesta que los medios en los procesos penales, deben adoptar una posición crítica e independiente frente a las partes en litigio, procurando que, al momento de presentar los hechos, no se refieran a acusaciones. De modo que las comunicaciones transmitidas no atenten en contra del buen nombre, ni de otros derechos fundamentales de los intervinientes en la disputa judicial (Corte Constitucional, 2007).

El Ecuador al ser un Estado constitucional garantista de derechos, manifiesta que no se deben vulnerar derechos fundamentales tales como el buen nombre, la honra, la intimidad y la presunción de inocencia de las personas, por parte de los medios de comunicación, respetando así la dignidad humana de las personas; por lo cual, la información que den a conocer a la sociedad debe ser verdadera para no formar opiniones negativas en la colectividad en contra de los supuestos delincuentes.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3 Unidad de Análisis

La unidad de análisis de la presente investigación está compuesta por las resoluciones que han emitido los jueces correspondientes, en los casos en los cuales han intervenido los espectáculos mediáticos de la prensa.

#### 3.1 Métodos

En la presente investigación, se emplearon los siguientes métodos de investigación:

- **Método jurídico-analítico:** este método ha permitido que, a partir de procedimientos penales se llegue a la comprensión de la incidencia que tienen los medios de comunicación en las resoluciones judiciales emitidas por los administradores de justicia.
- **Método dogmático:** permitió interpretar correctamente la norma jurídica respecto de los derechos que se ven vulnerados por el indebido tratamiento informativo que realizan los medios de comunicación.
- **Método histórico-lógico:** permitió evaluar el decurso evolutivo de los medios de comunicación en un ámbito espacial nacional con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.
- **Método jurídico-doctrinal:** con el presente método se procedió a analizar las posiciones legales sobre la incidencia de los medios de comunicación en las resoluciones judiciales en contra del presunto delincuente para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- **Método jurídico descriptivo:** mediante la observación de las características y cualidades del tema planteado se ha procedido a plasmar en esta tesis los temas de especial relevancia para su comprensión, y, por otra parte, se realizó un análisis de un caso mediático en donde estuvo presente los medios de comunicación y la incidencia que tuvieron en la resolución emitida por la autoridad competente.

#### 3.2 Tipo de Investigación

Los tipos de investigación que se utilizaron en el presente proyecto son:

- **Investigación Documental-Bibliográfica.** Se utilizó este método de investigación, puesto que, la información fue extraída prácticamente en su totalidad a partir de la búsqueda bibliográfica, basada en libros, artículos de revista, fuentes, documentos, y normativa jurídica actual.
- **Investigación Descriptiva.** En la presente investigación se utilizó el método descriptivo puesto que permite describir las características, y cualidades de la incidencia de los medios de comunicación en los procesos judiciales.

### 3.3 Diseño de la Investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzaron, por los métodos que se emplearon en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

### 3.4 Población y muestra

#### Población

La población a quién se aplicó instrumentos de investigación para poder obtener mayor información y fundamentar mejor la investigación, fueron Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Chunchi y Alausí, así mismo al Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, quiénes son los encargados de sancionar los delitos cometidos por los presuntos delincuentes, en los cuales intervienen los espectáculos mediáticos de la prensa.

*Tabla 1: Población*

| <b>POBLACIÓN</b>  | <b>NÚMERO</b> |
|---|---------------|
| Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chunchi. | 1             |
| Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alausí.  | 1             |
| Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.          | 1             |
| Total   | 3             |

**Elaborado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Fuente:** Propia.

### 3.5 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no sobrepasa las 100 personas, no es necesario la obtención de una muestra.

### 3.6 Hipótesis

La prensa incide en la vulneración del principio de inocencia del presunto delincuente.

### 3.7 Técnicas e instrumentos de Investigación

**Técnica:** Encuesta que se aplicó a los individuos que forman parte de la investigación, con la finalidad de obtener información y fundamentar el presente trabajo investigativo.

**Instrumento:** El cuestionario, el cual consiste en la creación de un formato y estructuración de las preguntas.

### **3.8 Técnicas para el tratamiento de información**

Una vez recabada la información, la misma fue procesada por medio de diversas técnicas como fue las informáticas, lógicas y matemáticas, las mismas que se presentan en el siguiente capítulo.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se muestran y se analizan los resultados de los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas a la población implicada:

### 4.1 Resultados

**Encuesta dirigida a:** Jueces de lo penal o multicompetentes encargados de sancionar los delitos cometidos por los presuntos delincuentes, en los cuales intervienen los espectáculos mediáticos de la prensa.

**Pregunta 1:** ¿Cree usted que los medios de comunicación inciden en las decisiones judiciales en contra de los presuntos delincuentes?

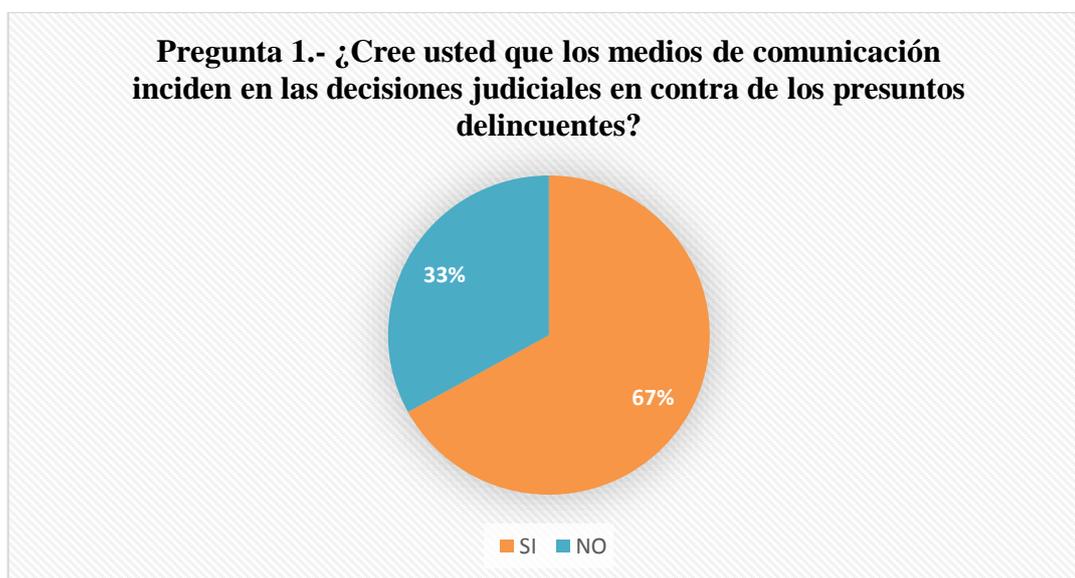
*Tabla 2*

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|-----------|-------------|------------|
| SI        | 2           | 67%        |
| NO        | 1           | 33%        |
| TOTAL     | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

*Gráfico 1*



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 67% de los encuestados manifiestan que los medios de comunicación sí inciden en las decisiones judiciales en contra de los presuntos delincuentes, y el 33% indican que no inciden.

**Pregunta 2:** ¿La prensa está haciendo el uso correcto de su derecho a informar a la sociedad sobre noticias judiciales?

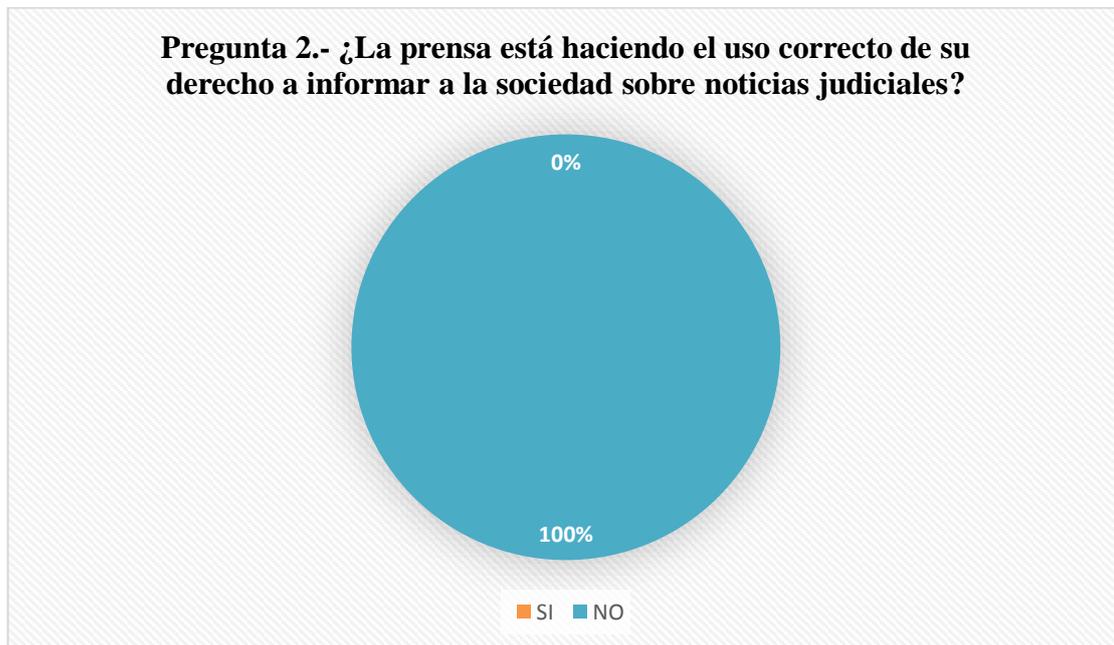
*Tabla 3*

| RESPUESTA    | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|--------------|-------------|------------|
| SI           | 0           | 0%         |
| NO           | 3           | 100%       |
| <b>TOTAL</b> | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

*Gráfico 2*



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que la prensa no está haciendo el uso correcto de su derecho a informar a la sociedad sobre noticias judiciales.

**Pregunta 3:** ¿En el Ecuador, la prensa incide en la vulneración del principio de inocencia del presunto delincuente?

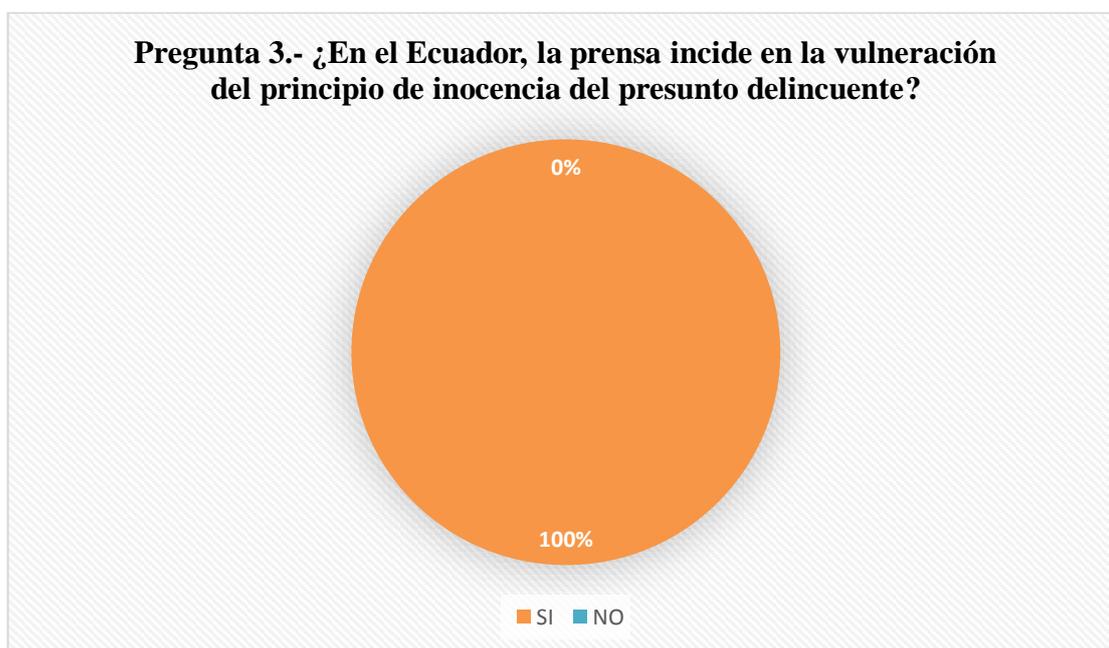
**Tabla 4**

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|-----------|-------------|------------|
| SI        | 3           | 100%       |
| NO        | 0           | 0%         |
| TOTAL     | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Gráfico 3**



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que, en el Ecuador, la prensa sí incide en la vulneración del principio de inocencia del presunto delincuente.

**Pregunta 4:** ¿Los espectáculos mediáticos de la prensa al calificarle al supuesto delincuente cómo culpable, se le está atentando su derecho al buen nombre y su honra?

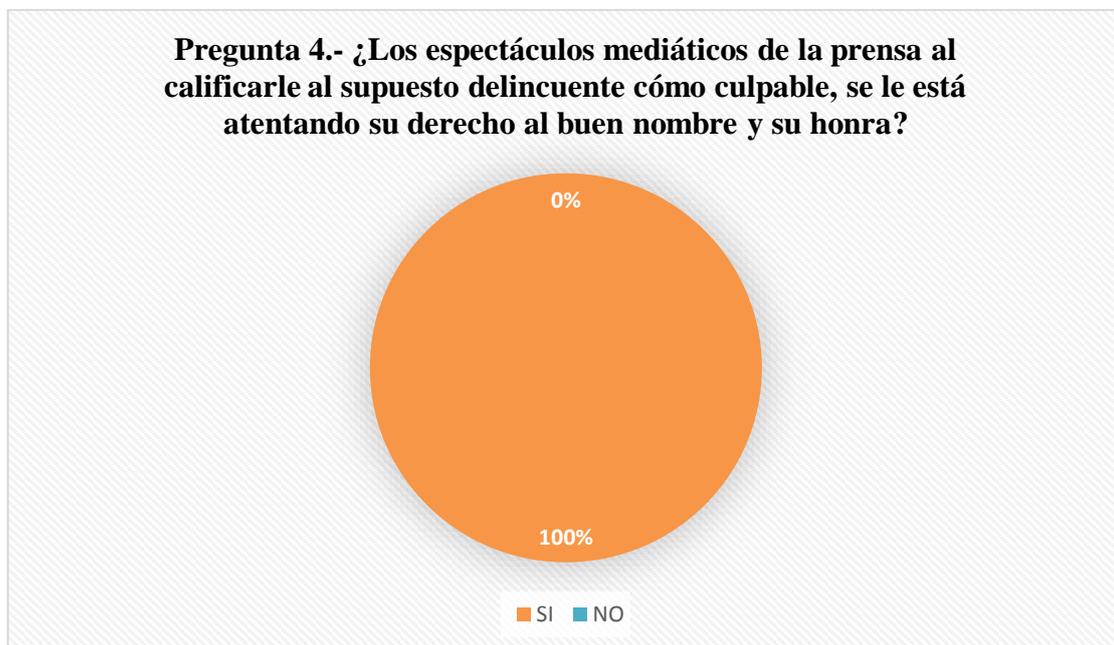
*Tabla 5*

| RESPUESTA    | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|--------------|-------------|------------|
| SI           | 3           | 100%       |
| NO           | 0           | 0%         |
| <b>TOTAL</b> | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

*Gráfico 4*



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que, los espectáculos mediáticos de la prensa al calificarle al supuesto delincuente cómo culpable, sí se le está atentando su derecho al buen nombre y su honra.

**Pregunta 5:** ¿Usted como operador de justicia, cree que los medios de comunicación tienen la potestad de juzgarle a una persona como supuesto delincuente?

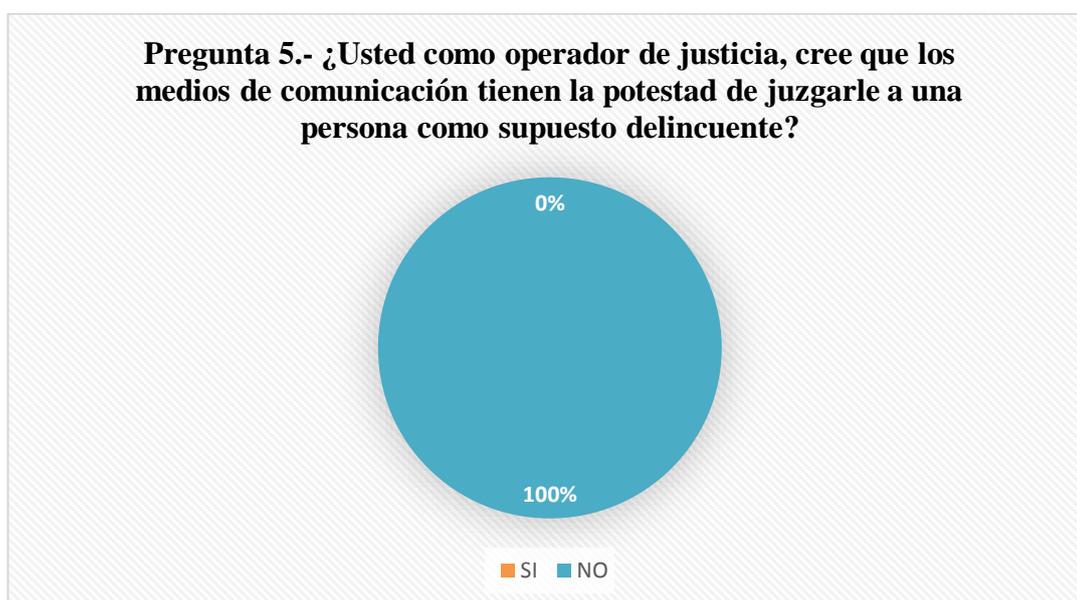
**Tabla 6**

| RESPUESTA    | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|--------------|-------------|------------|
| SI           | 0           | 0%         |
| NO           | 3           | 100%       |
| <b>TOTAL</b> | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Gráfico 5**



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que, los medios de comunicación no tienen la potestad de juzgarle a una persona como supuesto delincuente.

**Pregunta 6:** ¿Se puede dictaminar una sentencia condenatoria ejecutoriada en concordancia con lo que la prensa estipula en la difusión de sus noticias?

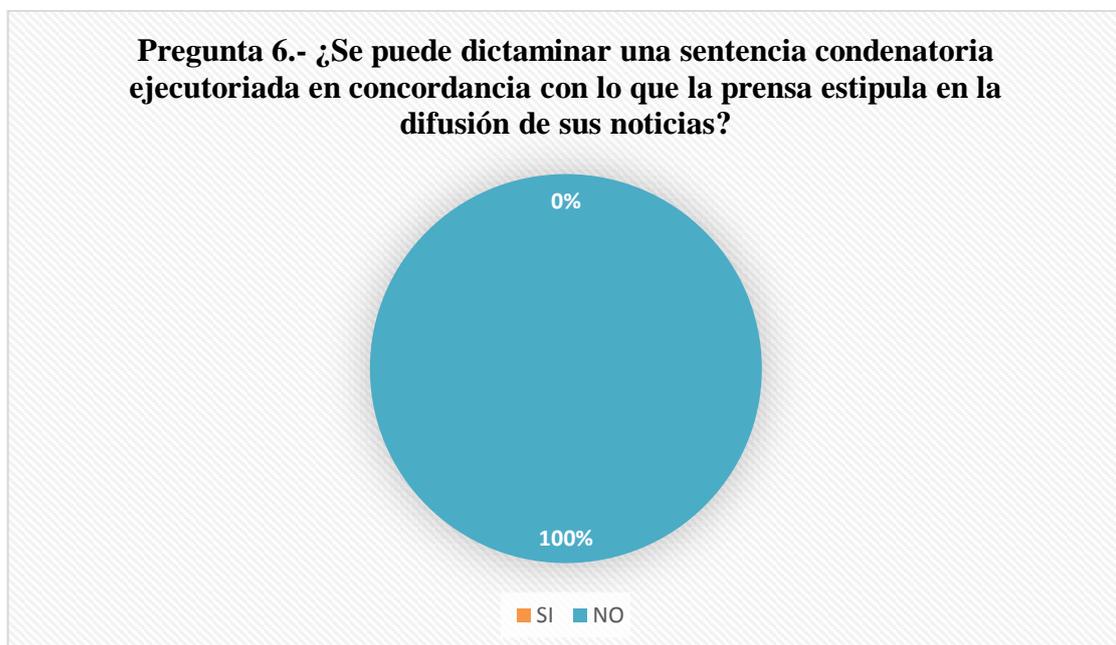
*Tabla 7*

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|-----------|-------------|------------|
| SI        | 0           | 0%         |
| NO        | 3           | 100%       |
| TOTAL     | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

*Gráfico 6*



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que, no se puede dictaminar una sentencia en concordancia con lo que la prensa estipula en la difusión de sus noticias.

**Pregunta 7:** ¿Cree usted que los medios de comunicación deberían tener un control más estricto para difundir sus noticias judiciales?

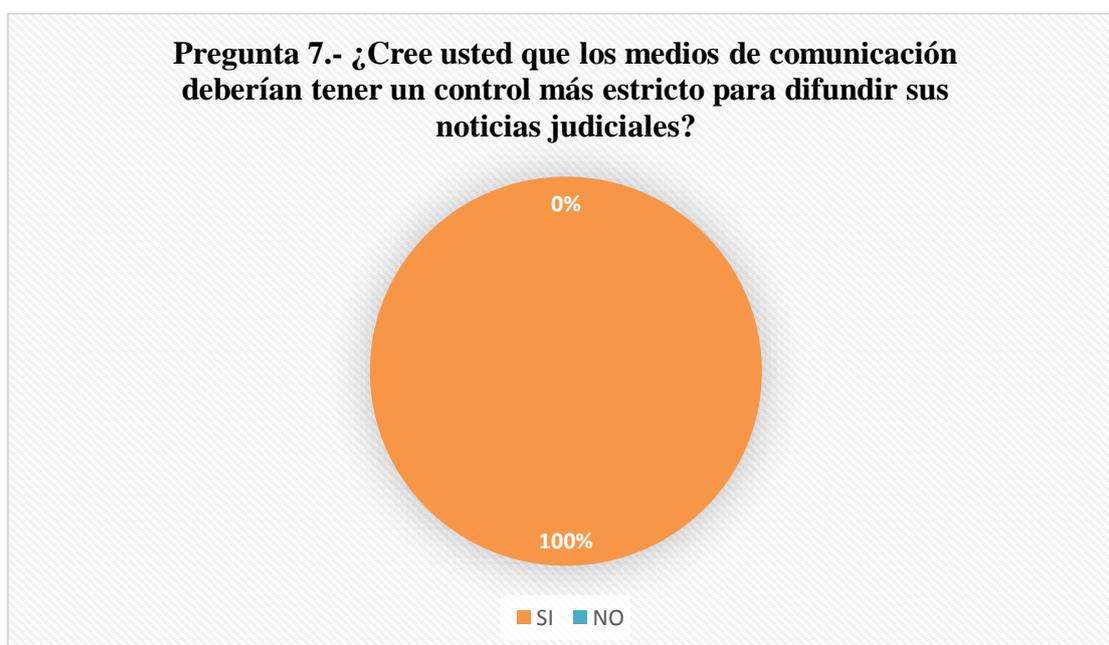
**Tabla 8**

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|-----------|-------------|------------|
| SI        | 3           | 100%       |
| NO        | 0           | 0%         |
| TOTAL     | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Gráfico 7**



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que, los medios de comunicación sí deberían tener un control más estricto para difundir sus noticias judiciales.

**Pregunta 8:** ¿Está de acuerdo con los espectáculos mediáticos de la prensa para llamar la atención del público y así obtener mayores ganancias?

*Tabla 9*

| RESPUESTA    | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|--------------|-------------|------------|
| SI           | 1           | 33%        |
| NO           | 2           | 67%        |
| <b>TOTAL</b> | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

*Gráfico 8*



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 67% de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo con los espectáculos mediáticos de la prensa para llamar la atención del público y así obtener mayores ganancias, y el 33% si están de acuerdo con dichos espectáculos mediáticos.

**Pregunta 9:** ¿Sin antes haber una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del presunto delincente, ya pueden etiquetarle como autor directo del delito?

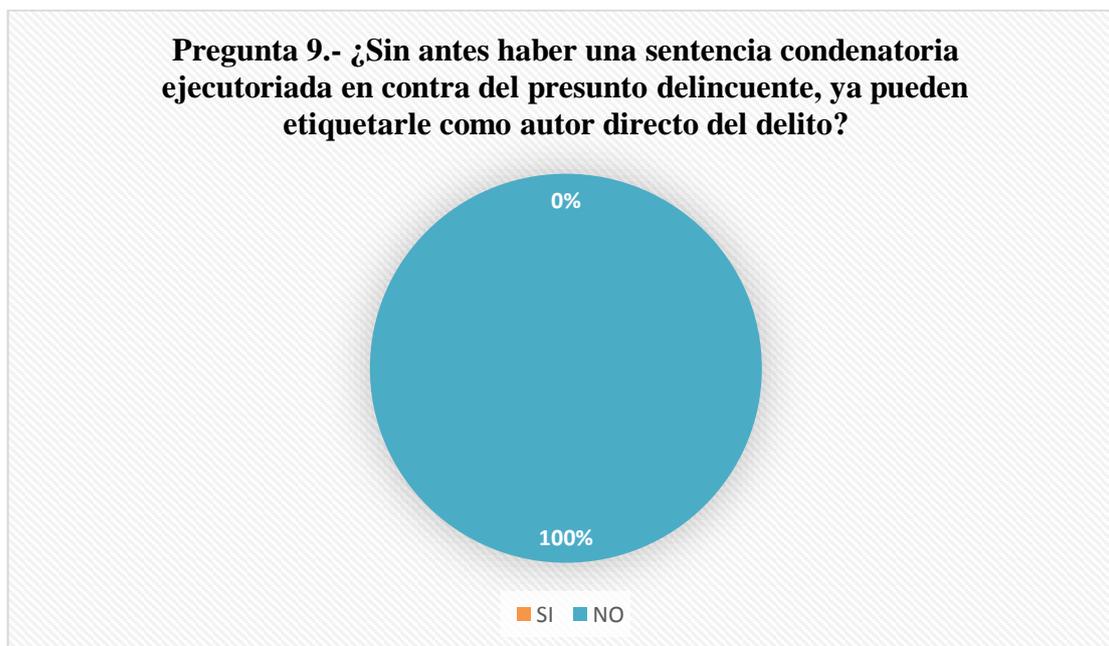
*Tabla 10*

| RESPUESTA | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|-----------|-------------|------------|
| SI        | 0           | 0%         |
| NO        | 3           | 100%       |
| TOTAL     | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

*Gráfico 9*



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que, sin antes haber una sentencia condenatoria en contra del presunto delincente, no pueden etiquetarle como autor directo del delito.

**Pregunta 10:** ¿Al momento en que la prensa le etiqueta cómo autor de un hecho delictivo, se le está violentando su principio de inocencia?

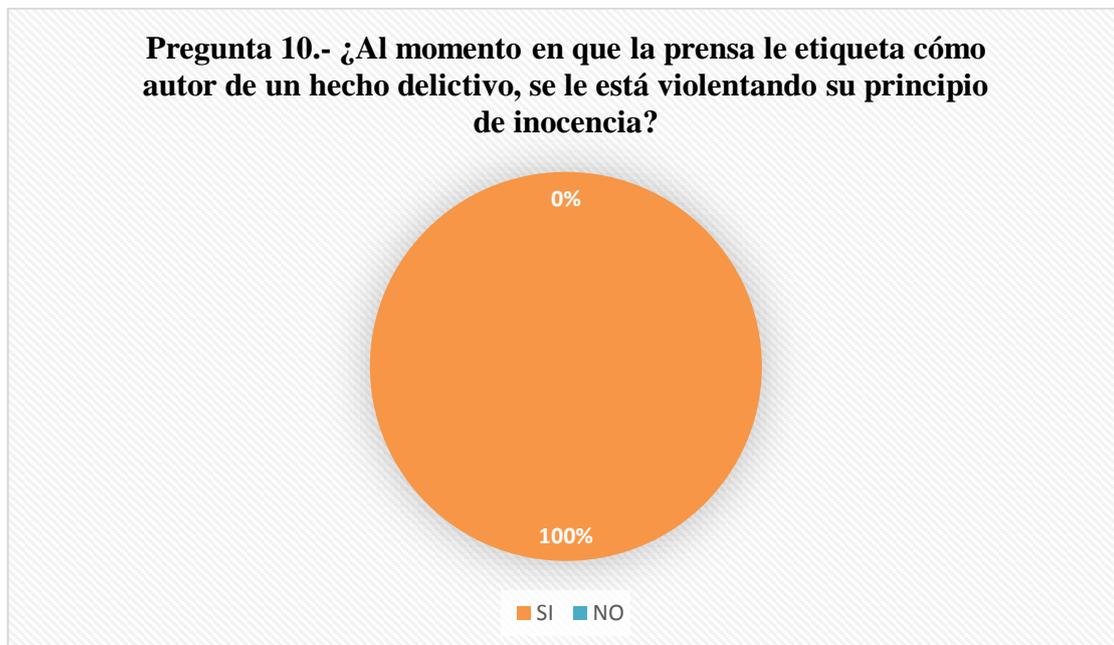
*Tabla 11*

| RESPUESTA    | ENCUESTADOS | PORCENTAJE |
|--------------|-------------|------------|
| SI           | 3           | 100%       |
| NO           | 0           | 0%         |
| <b>TOTAL</b> | 3           | 100%       |

**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

*Gráfico 10*



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

**Interpretación:** De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes, se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que, al momento en que la prensa le etiqueta cómo autor de un hecho delictivo, sí se le está violentando su principio de inocencia.

## 4.2 Discusión

Luego de haber analizado las encuestas realizadas a los jueces de lo penal o multicompetentes que se encargan de sancionar los delitos cometidos por los presuntos delincuentes, en los cuales intervienen los espectáculos mediáticos de la prensa, se pudo determinar que en nuestro país la prensa no está ejerciendo correctamente su derecho de informar a la sociedad sobre noticias judiciales más trascendentales, debido a que están vulnerando principios y derechos del presunto delincuente.

En cuanto a la pregunta sobre: si los medios de comunicación inciden en las decisiones judiciales en contra de los presuntos delincuentes, los operadores de justicia han manifestado que, si inciden, entonces podemos observar que el papel que juegan los encargados de informarnos, tiene gran impacto en la sociedad y por ende en la formación de la opinión pública.

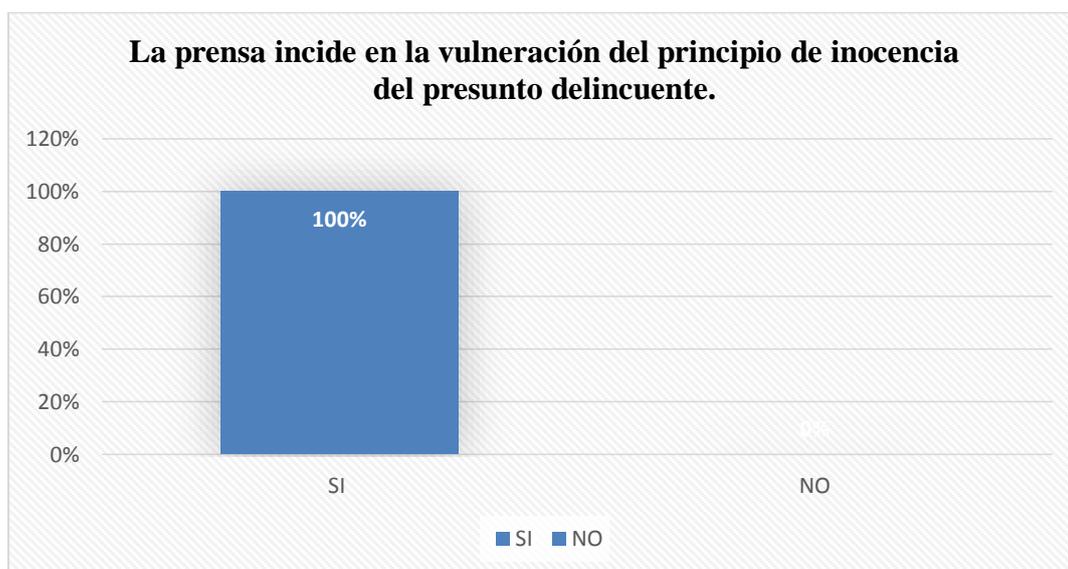
En razón del indebido tratamiento informativo por parte de los medios de comunicación, se ha determinado que el principio de inocencia, el derecho al honor y buen nombre, son aquellos que están siendo vulnerados por parte de los medios de comunicación, es así que, los jueces en las encuestas realizadas manifiestan que debería haber un control más estricto para los medios de comunicación al momento de difundir las noticias judiciales de mayor importancia, puesto que, por ningún motivo se puede atentar contra los derechos de la persona que es fuente de la noticia.

Finalmente, los jueces han coincidido en que no se puede dictaminar una sentencia condenatoria ejecutoriada en concordancia con lo que la prensa estipula en la difusión de las noticias judiciales en contra del presunto delincuente; puesto que, se debe tener el convencimiento absoluto de la culpabilidad de una persona para imponerle una sanción, y de esta manera no vulnerar los derechos que se garantizan a las personas en nuestro ordenamiento jurídico.

## Aceptación de la Hipótesis

La hipótesis del presente trabajo investigativo muestra características generales y abarca dos variables, que tienen una relación intrínseca de dependencia a la comprobación lógica. Luego de haber aplicado el instrumento de investigación se ha podido evidenciar la hipótesis a través de los encuestados, quienes consideran que, la prensa **si** incide en la vulneración del principio de inocencia del presunto delincuente.

*Gráfico 11*



**Fuente:** Encuesta.

**Realizado por:** Luis Iván Merchán Alvarez.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

- La prensa tiene una gran influencia al momento de difundir las noticias judiciales en contra del presunto delincuente, puesto que, la información descontextualizada y alterada que se da a conocer en los casos que se han analizado en la presente investigación, crea en el público opiniones negativas en contra de la persona que supuestamente ha cometido el delito que se da a conocer en la noticia.
- Una vez analizadas las resoluciones judiciales en donde intervienen los espectáculos mediáticos de la prensa se llega a la conclusión de que los medios de comunicación, al informar de una manera errónea acerca de los acontecimientos que se han estudiado en el presente trabajo, provocan que la ciudadanía exija a los administradores de justicia, le impongan la máxima sanción al supuesto delincuente, sin conocer el debido proceso que la norma estipula a seguir en cada causa.
- El difundir información falsa y alterada sobre los procesos judiciales, provoca una grave vulneración de los derechos y principios que estipula el ordenamiento jurídico, de manera especial la presunción de inocencia junto a otros derechos, tales como el derecho a la intimidad y el derecho al honor y buen nombre, estos se ven afectados cuando la inocencia o culpabilidad de una persona es expuesta mediante la divulgación de hechos falsos, es así que, el individuo que atente contra los derechos de otra persona tendrá consecuencias legales y entre ellas está la privación de su libertad para reparar el daño que se le haya cometido a la víctima.
- Finalmente, luego de estudiar y analizar el papel que desempeñan los medios de comunicación respecto a las noticias judiciales analizadas, se colige que la prensa ha hecho mal uso de su derecho de informar a la sociedad, provocando la vulneración del principio de inocencia de los presuntos delincuentes.

## 5.2 Recomendaciones

- Siendo los medios de comunicación los encargados de la difusión de las noticias judiciales más trascendentales, se recomienda que ejerzan su trabajo de informar de una forma correcta, dando a conocer así a la sociedad información veraz, objetiva e imparcial, de esta manera no se estará vulnerando los derechos de la persona de quién se habla en la noticia.
- La prensa al momento de dar a conocer a la colectividad sobre un proceso judicial, la información que transmite debe ser verdadera para que así no se provoquen opiniones negativas en contra del presunto delincuente y de esta manera los administradores de justicia puedan resolver el problema suscitado en base a lo que la normativa legal tipifica.
- Para prevenir la vulneración de los derechos del supuesto delincuente, los medios de comunicación, en su labor de informar a la sociedad, deben difundir la información sin alteraciones y así no causar opiniones nefastas por parte del público en contra del presunto causante del delito.
- Es importante que los medios de comunicación en virtud de las noticias judiciales analizadas en la presente investigación tomen conciencia e informen con la verdad a la sociedad, con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos de las personas que son motivo de noticias.

## CAPÍTULO VI PROPUESTA

El objetivo general del trabajo investigativo es determinar si los espectáculos mediáticos de la prensa vulneran el principio de inocencia y el derecho al honor y el buen nombre del presunto delincuente mediante un análisis jurídico y doctrinario, para proponer reformas legales inherentes al tema; es así que, en la normativa jurídica vigente he visto necesario realizar la propuesta de las siguientes reformas a los artículos que a continuación detallo:

### 6.1 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, ha tipificado el delito en contra del derecho a la intimidad, el cual se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 178, y se contradice con un extracto del artículo **529.1 ibidem**, mismos que estipulan lo siguiente:

**Art. 178.-** Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley (COIP, 2022, art. 178).

**Propuesta:** Las personas que se dedican a difundir información acerca de los acontecimientos más importantes en la sociedad bajo ningún motivo pueden publicar datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de la persona fuente de la noticia, ya que será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Todo esto, con la finalidad de que no se afecte la intimidad de las personas, por los comentarios emitidos por los medios de comunicación.

**Art. 529.1.-** Identificación en caso de delito flagrante.- La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, trata de personas y tráfico de migrantes, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante. En estos casos se respetará el derecho constitucional de la persona a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada. (COIP, 2022, art. 529).

**Propuesta:** La persona aprehendida por cualquiera que sea el delito que presumiblemente haya cometido, no podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada

en su contra. En esos casos se estará garantizando el derecho constitucional de la persona a que se presuma su inocencia y ser tratada como tal, mientras no se haya demostrado lo contrario.

## BIBLIOGRAFÍA

- Celis Quintal, M. A. (2008). *Archivos jurídicos*.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/9.pdf>
- Bembibre, C. (Diciembre de 2013). *Definición ABC*.  
<https://www.definicionabc.com/general/prensa.php>
- Campana, M. (25 de Agosto de 2022). *expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/corte-chimborazo-agrava-pena-policia-santiago-olmedo-134492.html>
- Castro, H. (24 de Septiembre de 2013). *roa.cedia.edu.ec*.  
[https://roa.cedia.edu.ec/webappscode/46/evolucin\\_de\\_los\\_medios\\_de\\_comunicacin.html](https://roa.cedia.edu.ec/webappscode/46/evolucin_de_los_medios_de_comunicacin.html)
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL [COIP]. (2022, 16 de Marzo). *Artículo 5 [Título II]*.  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3427/1/C%20c3%b3digo%20Org%20Integral%20Penal.pdf>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [CRE]. (2008, 20 de Octubre). *Artículo 76 [Título II]*. Registro Oficial. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Corte Constitucional. (2007). *Sentencia T-626*.
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia No. 047-15-SIN-CC*.  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=047-15-SIN-CC>
- Cuerda Riezu, A. R. (1999). (Dialnet )  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=606405>
- (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- El Comercio. (21 de Septiembre de 2022). *elcomercio.com*.  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/medios-internacionales-caso-maria-belen-bernal.html>
- García Falconí, J. (27 de Marzo de 2014). *DerechoEcuador.com*.  
<https://derechoecuador.com/el-principio-procesal-de-inocencia-en-el-coip/>

- García, N. (2019). LA INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. *Revista CAP Jurídica Central*, III(5), 141-177. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2258/2203>
- Linares, J. (2020). *cybertesis.unmsm.edu.pe*. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15837/Linares\\_sj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15837/Linares_sj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lombana Villalba, J. (2013). *Injuria, calumnia y medios de comunicación*. Universidad del Rosario, Biblioteca Jurídica Dike.
- Maldonado, M. F. (2020). *repositorio.unal.edu.co*. [https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79312/Mar%c3%adaF.Maldonado.Tesis.Versio%cc%81nFinal\\_2020\\_Evaluadaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79312/Mar%c3%adaF.Maldonado.Tesis.Versio%cc%81nFinal_2020_Evaluadaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mellon , J. A., Alvarez Jiménez , G., & Pérez Rothstein, P. A. (2015). Medios de Comunicación y Populismo Punitivo en España: Estado de la Cuestión. *Revista Crítica Penal y Poder de la Universidad de Barcelona*(9), 32-61. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/12232/17614>
- Montoya , F. J. (2014). *SCRIBD*. <https://es.scribd.com/document/235338685/Comunicacion-Convencional>
- Ortiz de Urbina, E. d. (22 de Noviembre de 2012). Los juicios paralelos. *Revista de Jurisprudencia*(2). <https://elderecho.com/los-juicios-paralelos-2>
- (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)
- Palomino, S. (5 de Enero de 2023). *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2023-01-06/german-caceres-el-asesino-se-escondia-detras-de-la-barra-de-un-bar.html>
- Pérez, J. (Enero de 2020). *repository.javeriana.edu.co*. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47807/Trabajo%20de%20grado%20corregido%20%28cn%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, K. (4 de Diciembre de 2018). *repositorio.ucv.edu.pe*. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24805/Rojas\\_MK.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24805/Rojas_MK.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sánchez, M. d. (2018). *ri.conicet.gov.ar*. [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/96009/CONICET\\_Digital\\_Nro.10a170f0-9792-4fa5-9299-92597023cd2c\\_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/96009/CONICET_Digital_Nro.10a170f0-9792-4fa5-9299-92597023cd2c_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Sánz, N. (2016). *Política Criminal: Actualizada a las reformas del 2015*. RATIO LEGIS .

Trujillo , J. C. (2013). *Constitucionalismo Contemporáneo, teoría, procesos, procedimientos y retos*. Quito : Corporación Editora Nacional.

## **LEGISLACIÓN**

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL [COIP]. (2022, 16 de Marzo).  
[https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3427/1/C%  
c3%b3digo%20Org%  
c3%a1nico%20Integral%20Penal.pdf](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3427/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Integral%20Penal.pdf)

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [CRE]. (2008, 20 de Octubre).  
Registro Oficial. [https://www.defensa.gob.ec/wp-  
content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-  
Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

## ANEXOS

### ANEXOS 1

#### Fotografía N° 1

Encuesta al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón  
Chunchi  
Dr. Marcos Sigüencia Contreras



**Fotografía N° 2**  
**Encuesta al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alausí**  
**Dr. Joselo Aguirre Banderas**



**Fotografía N° 3**  
**Encuesta al Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba**  
**Dr. Patricio Aguirre Arellano**



## ANEXOS 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### CUESTIONARIO

Destinatario: Jueces de lo penal o multicompetentes.

Objetivo: Recabar información acerca de las decisiones judiciales en contra de los supuestos delincuentes en delitos que interviene los espectáculos mediáticos de la prensa.

**Introducción:** la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El presunto delincuente como espectáculo mediático de la prensa” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### **Cuestionario**

##### **Preguntas:**

1.- ¿Cree usted que los medios de comunicación inciden en las decisiones judiciales en contra de los presuntos delincuentes?

SÍ (    )    NO    (    )

2.- ¿La prensa está haciendo el uso correcto de su derecho a informar a la sociedad sobre noticias judiciales?

SÍ (    )    NO    (    )

3.- ¿En el Ecuador, la prensa incide en la vulneración del principio de inocencia del presunto delincuente?

SÍ (    )    NO    (    )

4.- ¿Los espectáculos mediáticos de la prensa al calificarle al supuesto delincuente cómo culpable, se le está atentando su derecho al buen nombre y su honra?

SÍ (    )    NO    (    )

5.- ¿Usted como operador de justicia, cree que los medios de comunicación tienen la potestad de juzgarle a una persona como supuesto delincuente?

SÍ (    )    NO    (    )

6.- ¿Se puede dictaminar una sentencia condenatoria ejecutoriada en concordancia con lo que la prensa estipula en la difusión de sus noticias?

SÍ (    )    NO    (    )

7.- ¿Cree usted que los medios de comunicación deberían tener un control más estricto para difundir sus noticias judiciales?

SÍ (    )    NO    (    )

8.- ¿Está de acuerdo con los espectáculos mediáticos de la prensa para llamar la atención del público y así obtener mayores ganancias?

SÍ (    )    NO    (    )

9.- ¿Sin antes haber una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del presunto delincuente, ya pueden etiquetarle como autor directo del delito?

SÍ (    )    NO    (    )

10.- ¿Al momento en que la prensa les etiqueta cómo autores de un hecho delictivo, se le está violentando su principio de inocencia?

SÍ (    )    NO    (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**